

✠
P O R

EL DEAN, Y CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA
Metropolitana de Granada,

EL DOCT. D. MIGUEL MUÑOZ DE AHUMADA,
Tesorero, y Canonigo de dicha S. Iglesia, propone los
fundamentos juridicos, que asisten

LA PRETENSION,

De que la Sala de los señores Oydores desta
Real Chancilleria se abstenga de proceder
en la causa que se sigue por parte de al-
gunos Racioneros de dicha
Santa Iglesia,

Que pretenden les à despojado el señor Ar-
cobispo, y Cabildo de dicha S. Iglesia, y ser
restituydos en la posesion, vel quasi, en que
dizen han estado, de recibir las velas, ceniza,
y palmas, en las solemnidades, que con ellas
se celebran en cada vn año, estando en
pie inclinados, y no hincados
de rodillas.

N. 1.



En las circunstancias de el hecho de este pleyto,
aunque prolixas, es preciso hazer aqui rela-
cion, por auer se de discorrir en todas, y segun
consta por los autos del proceso, parece, que
el día Domingo de Ramos, carrote de Abisel el año pasado de
mil y seyscientos y sesenta y nueve, celebró. Pío de Pontifical la
bendi-

bendicion, y procesion de las Palmas el Ilustrissimo señor D. Diego Escolano, Arçobispo de Granada. Llegando en su lugar todos los Racioneros de dicha Santa Iglesia a recibir las Palmas, de mano del señor Arçobispo, les advirtio, que la ceremonia ordenava las recibieffen hincadas las rodillas, y respondiendo, que tenían possession, y costumbre de recibir las en pie, como los Dignidades, y Canonicos: el señor Arçobispo dixo se aua de cumplir con la ceremonia, mientras no le constasse legitimamente de aquella costumbre. con que algunos Racioneros recibieron las velas hincados de rodillas, otros escusaron llegar a tomarlas, protestando no les parelle perjuizio.

2. Que passados aquellos dias de semana Santa y Pascua, quatro de dichos Racioneros parecieron ante el señor Arçobispo, y en nombre de los demas, le propusieron dicha possession, y pidieron mandasse ampararles, y restituirles en ella: para lo qual le presentaron vn memorial, en que alegaron las razones, y fundamentos juridicos, que concluian dicha pretension.

3. Que el señor Arçobispo auiendo oido, y leído el dicho memorial, respondió a los Racioneros Comissarios le parecia bien, y que acudiesse a fe Prouisor, a quien los remitió cõ el memorial, para que proveyesse justicia; y auiendo acudido los Racioneros ante el Prouisor, visto el dicho memorial, y su remission, les ofreció hazer justicia, y los Racioneros quedaron de acuerdo de presentar peticion mas en forma en aquel intento.

4. Y quedando en este estado la pretension ante el Ordinario, passados quatro meses: el dia 29 de Agosto de dicho año de 669. parecieron los Racioneros en la Sala publica de esta Chancilleria, con peticion, querellandose de dicho señor Arçobispo, por auerles despojado, y perturbado dicho dia eatorce de Abril, no dandoles las Palmas en pie, segun la possession q̄ de ello tenían, como tambien en el recibir las velas, y ceniza de tiempo immemorial a esta parte, y ofreciendo informacion, concluyeron les restituyesse, y amparasse la Sala en dicha possession, por el remedio que mas huviesse lugar.

5. Esta querrela se admitió, y por auto de la Sala de dicho dia 29 de Agosto de 669 se mandó recibir dicha informacion, y que se hiziesse notoria dicha querrela, y auto a el señor Arçobispo, para que si quisiera diese informacion de lo contrario, y para que se hallasse a ver presentar, y jurar los testigos de los Racioneros.

2

6 ¶ Notificose la querrela, y auto à el señor Arçobispo en 2. de Setiembre de 669. y respondió à la notificacion apud acta, declinando, y requiriendo à los señores Oydores de la Sala no procediesen en dicha causa, por ser Espiritual, y Ecclesiasticas las personas de su Dignidad, y dichos Racioneros, y esta prevenida, y pendiente en su Audiencia.

7 ¶ Y que no usaron del auto de la Sala los Racioneros, ni dieron la informacion, si no mostrando arreposito miento de auer recurrido à la Sala: bolvieron segunda vez à parecer ante su Pastor en el dia 6. de Setiembre de 669. pidiendo à el señor Arçobispo, les restituyesse, y amparasse en su dicha possession, segun la auian perdido la primera vez, y para ello bolvieron à presentar vn traslado de aquel mismo memorial que presentaron en la primera comparecencia; y auiedo el señor Arçobispo recibidos con benignidad, proveyò auto de dicho dia 6. de Setiembre de 669. remitiendolo à su Prouisor para que hiziesse justicia.

8 ¶ Y presentado segunda vez ante el Prouisor el dicho memorial por parte de los Racioneros en vista del dicho dia 6 de Setiembre proveyò auto el Prouisor, en que mandò *se les guarde à las Racioneros todas los derechos que tuuiessem, y como los tenia el dia antecedete a el dicho dia 14. de Abril, assi en tomar las Palmas, como la Ceniza, y uelas, sin se visto darles, ni quitarles por este auto algo mas, ni menos derecho del que dicho dia tenian, y que las partes siguessen su justicia en aquella Audiencia, assi en el juzgo sumariissimo, y possessorio, como en el peritorio, y como mas les conuiniere.*

9 ¶ En el mismo dia 6. de Setiembre este auto se notificò à feys de los Racioneros, que es la mayor parte de todos, y respondieron à la notificacion, *que consentian el auto, y se apartauan del pleyto que auian intentado, en la Sala, y reuocauan el poder que auian dado para ello, sin perjuizio del Patronato Real, y del recurso en la segunda instancia al señor Nuncio, y otro Tribunal superior Ecclesiastico, y à la Chancilleria por via de fuerza.*

10 ¶ En este estado corrieron los Racioneros por mas de otros quatro meses, que passaron hasta el dia 15. de Enero de este presente año de 1670. en que auiedo dexado aquel camino ordinario, y el de la Sala, tomaron otra vereda; y pareciendo este dia ante el señor Lic. D. Juan Antonio de Heredia, Alcalde del Crimen desta Corte, y Chancilleria, con peticion, alegando dicha qualipossession, y conuentiles se prouasse para guarda de su

11
su derecho; ofrecieron informacion ad perpetua rei memoria,
el señor Alcalde no la recusó, y la dieron con 11. testigos, que
dizen de vista dicha posesion de mas de 30. años a esta parte, y
del despojo, y perturbacion del señor Arçobispo, ante Juan
Vañuelo de Gozman, escriuano de la Prouincia, con algunas
circunstancias, de que se hara reparo en su lugar, y autorizada
por decreto del señor D. Juan Antonio de Heredia de 28. de di-
cho mes de Enero se les dió vn traslado.

12 ¶ Preuenidos con esta buena diligencia, y con vn
requerimiento, fecho al Canonigo D. Diego de Villalobos, que
hazia el oficio de Preste el dia 1. de Febrero deste año, en que se
celebraua la solemnidad de las velas, y muchos escriuanos que
diesen fee, llegaron este dia todos los Racioneros à la ceremo-
nia de tomar las velas en el Altar, y por no hazer genuflexion,
aunque hazían protestas, se boluieron sin ellas à sus lugares, y
asi se procedió à los Officios.

12 ¶ Con esto el dia 4. de dicho mes de Febrero deste
año de 670. parecieron segunda vez en la Sala con nueva que-
rella, y haziendo relación de la primera, y del nuevo despojo, fe-
cho por el Canonigo D. Diego de Villalobos, en no darles ve-
las en pie dicho dia primero de Febrero, ofreciendo informa-
cion, concluyen ser restituydos, y mantenidos en dicha pos-
sion, segun que lo pidieron, y piden por el remedio que mas
hubiesse lugar.

13 ¶ Admitiose esta segunda querrella, y el auto de di-
cho dia fue. *Dixeron que mandauar, y mandaron se cumpla el
auto de la Sala de 29. de Agosto de 669. en que se mandó, que la
parte de los Racioneros diesen informacion del despojo, y haga-
se saber à la parte de el Arçobispo y Cabildo de esta Santa
Iglesia.*

14 ¶ Notificose este auto à el señor Arçobispo, estan-
do visitando la Ciudad de Motril en 8. de dicho mes, y respon-
dió à la notificacion apud acta, como à la primera referida n. 6.
Y al Cabildo se notificó en 7. del mismo mes, y año: y este dia,
por parte del Cabildo se presentó peticion en la Sala, pidiendo
se hiciesse de abstenerse de proceder, como se procedia, y ante
todas cosas deuido pronunciamiento sobre este articulo.

15 ¶ En 11. de dicho mes, y año se mandó dar trasla-
do à los Racioneros, y en este mismo dia, y el siguiente dieron
su informacion, ratificando los 11. testigos de la fecha ad perpe-
tuam, y presentando de nuevo otros 5. que en todos son 16. tes-
tigos. Y el dia 13. de dicho mes, respondieron à la peticion de el
Cabil-

Cabildo, concluyendo sin embargo de la declinatoria, y se hu-
yo por concluso por su parte.

16. ¶ La del Cabildo, viendo el passo, con que corria es-
ta causa, para hazer sin escrupulo alguna defensa, acudio ante el
Prouisor en 10. de dicho mes, y año, con peticion, haciendo re-
lacion de la observancia en que acitado la regla de los Ceremo-
niales Romanos, y la dicha ceremonia de las velas, ceniza, y pal-
mas, en esta Iglesia desde su fundacion, tomandola los Dignida-
des, y Canonigos en pie inclinados, y los Racioneros hincados
de rodillas, como tambien todas las demas bendiciones para cá-
tar cada dia el santo Euangelio, y para predicarle: pidió se reci-
biesse informacion, y fecha, y autorizada se le diessse traslado: y
asi se mandò por auto de dicho dia 10. de Febrero, y en este dia,
y el siguiente se diò la informacion de 6. testigos, y autorizado
por auto de 12. de dicho mes, se diò vn traslado al Cabildo.

17. ¶ Este se presentò por su parte en la Sala en 13. de dicho
mes, con otro testimonio de los autos hechos por el señor Arce-
bispo, y su Prouisor en este negocio, à pedimèto de los Racione-
ros, y vn traslado de la Real Cedula, dada en el Pardo à 22. de
Enero de 1657. de inhibiciõ, y preservacion de todas las causas
de las Iglesias del Real Patronato al Real Consejo de la Camara
de Castilla, en quanto conduzia al intento de la declinatoria.

18. ¶ Desta peticion, è instrumentos se mandò dar tras-
lado à los Racioneros en 14. de dicho mes, y este dia respondi-
eron, concluyendo sin embargo, y en este estado se à visto este
pleyto en la Sala en 15. de dicho mes.

19. ¶ Este es el hecho, sobre que se discutirà, procuran-
do la breuedad, con distincion de los puntos mas preçssos de la
defensa, y pretension de el Cabildo, que se reduce à que se sirva
la Sala de abstenerse de proceder en esta causa, remitiendola à
el Iuez Eclesiastico, y competente, que della deve conocer.



PUNTO I.



Fundase la declinatoria por la calidad de las
personas Eclesiasticas que litigan
en esta causa.

NOtorias, por la alegacion de ambas partes de este pley-
to, la calidad de ser todos Eclesiasticos, Dignidades,

151
Cánonigos, y Racioneros desta Santa Iglesia de Granada, y que les asiste la regla general del derecho, y de la exención, é inmunidad, por la qual no pueden ser cõuenidos, citados, ni traídos a licigar, ni civilibus, aut criminalibus, es ningun joyzio ordinario, ó sumario ante luez Seglar, de qua in cap. 1. § per 10. sup. 11. quast. 1. cap. ut si Clerici, cap. qualiter, de iudic. cap. 2. de for. comp. cap. si iudex, de sent. excom. in 6. Authent. ut Clerici apud proprios Episcopos. §. 1. Authent. Statuimus C. de Episc. § Clericis. ligo. cum sequentib. usque ad 57. tit. 6. p. 1. l. 5. tit. 3. lib. 1. Recop. innumeros DD. refert Barbof. in dic. iuribus, Bobadilla lib. 2. cap. 18. num. 9. § 17. Carlew. de iudic. lib. 1. tit. 1. disp. 2. ex n. 392.

21 ¶ Y procede la regla, no solo quando directè se pone demãda, & principalitèr, si no etiã si incidenter, vt in casu reconventionis docet Dom. Larrea in decis. 4. Granat. ex n. 15. & ita iudicatum fuisse testatur in hoc Almo Cancellariæ Senatu, cum 26. plures refert Morla in tempor. iuris, tit. de iurisdict. quast. 13. num. 2. § 12.

22 ¶ Et in similibus casibus, vt sententiæ latæ à iudice laico in iudicio competente, cuius executio sit contra Clericũ, & actionibus realibus, & hipotecarijs, ex traditis à Pareja, de instrum. edit. tit. 6. resol. 9. pentasam, maximè ex num. 31. § 40. Gaspar Rodrig. de annuis reddit. quast. 9. num. 59. Carlew. de iud. lib. 1. tit. 1. disp. 2. q. 5. ex n. 351. Delben. tom. 2. de imm.

23 ¶ O ya sea esta exompcion introduzida por derecho natural, y Divino, como declara el Papa Bonifacio VIII. en el cap. quamquam, de censib. in 6. y el santo Concilio de Trento, sess. 25. de reform. cap. 20. & docent innumeri DD. ex Theologis, & iuris pericis relati à Barbof. in collect. ad Concilium dist. cap. 20. num. 1. § de iure Eccles. lib. 1. cap. 39. §. 3. D. Valenz. Velazq. contra Benet. 4. part. Arceved. in dist. 1. 5. tit. 3. lib. 1. Recop. n. 6. Bobadill. in polit. lib. 2. cap. 18. ex n. 17. § 32. Salced. de leg. palat. libr. 1. cap. 3. num. 3. § 18. D. Miguel de Atellano in tract. Antinom. iuris Canon. ad textum in cap. 2. de iudic. folio mihi 786. Carlew. de iudic. tit. 1. disp. 2. ex n. 395. Delben. tom. 1. de imm. cap. 8. dub. 2. Matta de iurisdict. 2. part. cap. 6. ex num. 3. D. Joseph de Sesse de inh. c. 8. § 3. num. 1. Pater Suarez aduersus Reg. Anglia, lib. 4. cap. 3. § 8. Diana, 1. part. tract. 1. ex resol. 1. § 5. part. tract. 1. ref. 21. § 7. p. tract. 1. ex ref. 2.

24 ¶ O ya sea introduzida por derecho positivo Ecclesiastico absolutamente en todos los casos, ó solo en quanto à las cau-

causas ciuiles, y tēporeales de los bienes propios, y distinguūt, & docent plures alij DD. quos refert Bobadilla *dist. cap. 18. n. 23.* Dom. Couarr. *pract. cap. 31. num. 2. vers. Contraria opinio,* Pereira *de manu. Reg. cap. 3. num. 3.* Dom. Castell. *controvers. lib. 2. cap. 5. num. 29.* Morla *in imper. 1. part. tit. 2. quest. 12.* Salced. *de leg. polit. lib. 1. cap. 3. nu. 7. § 15.* Sc alij relatiā Diana *1. part. tract. 2. ref. 1.*

24 ¶ Porque para este intento, basta que esta regla, etiam in casibus, in quibus à iure Ecclēs. procedit, sea de tal calidad, y tan graues los motiuos, en cūya fuerça fue estatuyda por la Sede Apostolica, que no pueda derogarse, ni disminuirse por ninguna ley del Principe Secular, ni por decretos de Iuez, ò Tribunal Secular alguno, como lo reconocen todos los Doctores de vna, y otra opinion: y esta declarado per textum in *cap. Ecclesiam Sancta Maria, cap. Ecclesiarum, de const. cap. nouerit, de sens. excom. cap. finalis, de immun. Ecclēs. Authent. causa, C. de Sacros. Ecclēs. Authent. Statuimus, C. de Episc. Salas de legib. disput. 14. sec. 8. nu. 92.* Fragos. *de regim. Reip. Christ. part. 1. lib. 2. disputat. 4. §. 3. ex num. 303.* Ceuall. *de cognit. per viam viol. in proem. cap. 5. § 6.* Martz *de iurisdict. casu 26. § 21.* Pereira *de manu. reg. pralud. 2. num. 1. § 5.* Dom. Couarr. *pract. cap. 31. num. 4. vers. 4. conclus.* Salcedo *de leg. polit. lib. 1. cap. 3. ex num. 9.* Dom. Salgad. *de Reg. protest. 1. part. cap. 1. num. 25. pral. 3. nu. 127.* Cened. *Canon. quest. 4. Ioan. Gate. de nobil. gloss. 9. n. 22.*

25 ¶ Y se tiene por error, circa fidem, la opinion de Barclayo Arniseo, y otros hereges, que afirmaron podia el Principe Seglar derogar esta exēmpcion, quia ex eius indulgentia processit, y que sin esta, no auia potestad en la Sede Apostolica para introducir la, vt notat Dom. Couarr. *pract. cap. 31. n. 2. vers. 1. conclusio,* Patez Suar. *contra Reg. Anglia, dist. libr. 4. cap. 3. num. 20.* Belatmino Germonio, & alij adducti à Diana, *7. part. tract. 1. ref. 12. § 15. § 5. part. tract. 1. ref. 21.* Ioannes Garcia *de nobilit. gloss. 9. n. 16. § 17.*

26 ¶ Y no pudiendo la ley del Principe Seglar derogar esta regla, menos puede derogarse por costumbre, quam tumuis longajaur immemoralis sit, puesto que los hombres no dieron al Principe Ecclēstico la jurisdiccion, y potestad, en que se fonda la ley de la inmunidad, ni depende de su acceptacion, poi q̄ Christo, que la tuvo de su Eterno Padre, *Matthas cap. vltim. ibi: Data est mihi omnis potestas in celo, & in terra.* la delegò priuatiuamente à su Iglesia, y al Pontifice su Cabeça, *Matth. cap.*

cap. 16. ibi: Et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam, & tibi dabo claves Regni Caelorum, & quodcumque ligaueris super terram, &c. cap. ita Dominus 19. dist. cap. cum ab Ecclesiarum. cap. irrefragabili. de off. ordin. cap. cum contingat, de or. comp. cap. quanto. cap. nouit, de iudic. docent Salced. de leg. politic. dist. libr. 2. capit. 3. ex numer. 18. Pereira de manu Reg. pralud. 2. ex num. 2. gloss. 1. & DD. in cap. nouit, de iudic. Belarmin. de potestat. Pontif. lib. 5. controuers. 3. & in opusculo contra Barclaiam. cap. 3. Carlu. de iudic. lib. 1. disp. 2. tit. 1. q. 6. num. 398. D. Episc. Atrax & decis. moral. tit. de iur. ciuili. disput. 4. difficult. 2. n. 17. Ioan. Garc. de nobil. gloss. 9. ex n. 53.

27 ¶ Y en estos terminos, y que la costumbre; etiam immemorial, no pueda derogar esta regla de la exèpcion: probae text. in cap. causam, de praescrip. in cap. Clerici, de iudic. cap. nouerit, de sent. excom. cum alijs adductis à Dom. Couarr. pract. cap. 31. num. 5. Bobadill. in numeros DD. referens, dist. cap. 18. ex num. 18. Camil. Borrel. in additionib. ad Bell. rubric. 11. §. videndum, num. 13. Peireir. de manu Reg. pralud. 3. num. 2. & 5. & cap. 2. num. 4. & cap. 5. num. 1. & 2. Sesse, de inhib. cap. 8. §. 3. num. 1. Salced. de leg. politic. lib. 1. cap. 3. n. 5. & 10. & 15. & cap. 8. num. 19. Rot. decis. 10. & 840. de consuet. in antiquis, & in vna occensis Canonie. coram Peña, relat. à Sello de inhib. cap. 8. §. num. 109. Diana, 1. part. tract. 2. ref. 4. & 5. & 7. part. tract. 1. ref. 18. Dom. Salgad. de Reg. protect. 1. part. cap. 1. pralud. 3. num. 139. & 148. Pater Vazq. 1. 2. disput. 177. cap. 2. & 7. & 8. Suarez de legib. lib. 7. cap. 13. & 16. num. 9. Torrelblanca de iure spirituali, libr. 15. capit. 4. ex num. 27.

28 ¶ Y aunque la inmemorial deroga la ley Ecclesiastica, quando es conocida su racionalidad, y que no se puede dudar del consentimiento aprouativo de la Sede Apostolica, que se presume, saltem tacite per scientiam, & tollerantiam non repugnantem, quae etiam adstruit, & probat priuilegium, vt docent Pater Suarez de leg. lib. 7. capit. 13. & cap. 16. Ioannes Garc. de nobilit. gloss. 5. §. 2. n. 62. Diana 1. part. tract. 2. ref. 5. Dom. Salgad. dist. pralud. 3. ex num. 130. & 148. & 156. Suarez contra Regem Anglia. libr. 4. cap. 39. num. 19. Carolus de Grasis de effect. Clericat. effect. 1. num. 381. Sello de inhib. cap. 8. §. 3. num. 45. & 158. & 172. Cened. in collect. 6. ad decret. & Canon. 9. 45. an. 27.

29 ¶ Mas esta doctrina no puede tener lugar en materia de exèpcion, é immunidad Ecclesiastica, vt cum pluribus

187
bus docet Suarez *contrareg. Angl. c. 32. D. Arauxo decis. mor.*
de stat. nunciis. disp. 4. diff. 2. q. 13. § 15. Pereira de ma-
na Reg. prat. 3. num. 5. § 6. Camil. Borrel in summ. decis. 1.
part. 2. q. num. 143. D. Covarr. lib. 1. variar. cap. 10. n. 14.
§ 15. pract. cap. 31. num. 3. ex inribus supra citatis. n. 27.

30 ¶ Y solamente puede admitirse costumbre, que pue-
da tener fuerza, contra la regla de la essempcion, in vno, vel alio
casu particulari, vt agnoscit Dom. Covarr. *pract. dict. cap. 31.*
num. 5. Rodrig. de annuis reddit. lib. 1. cap. 17. num. 62. Salced.
de leg. polit. lib. 2. cap. 10. num. 16. porque solo en algunos ca-
sos particulares puede el Romano Pontifice dar privilegio, con-
sentir, o derogar por su ley, la regla de la essempcion, vt constar
ex celebri Cardin. doctrin. in cap. per penitimus, de sent. ex com.
in repet. o. poss. 7. Felin. in capit. 2. de maior. § obed. col. 1. cum
alijs ad propositum adductis à Dom. Solorçan. de iur. Indiar. lib.
3. cap. 27. num. 60. Dom. Covarr. pract. cap. 31. num. 4. ex verb.
Primum et ceterum, § in cap. alios mater. § 1. num. 3. Bobad.
lib. 2. cap. 18. ex num. 42.

31 ¶ Sed ad vniuersitatem causarum Ecclesiastico-
rum, no puede dar privilegio, ley, ni consentimiento expreso,
ni tacito la Sede Apostolica, para que los seglares Iuezes pueda
proceder, vt docent D. Episcopus Arauxo *dict. disp. 4. num. 11.*
donde haze mencion del privilegio de la Monarquia de Sicilia,
ad vniuersitatem causarum Ecclesiasticarum in secunda instan-
tia, & quod iustinetur, por ser con calidad, de que el Principe Se-
glar sea persona Ecclesiastica q̄ y se de dicha jurisdiccion Apo-
stolica, Dom. Solorçan. *de iur. Indiar. lib. 3. cap. 27. nu. 60. Bo-*
badill. lib. 2. cap. 18. num. 42.

32 ¶ Y por esta razon la Sede Apostolica tiene repro-
uada, y declarada por irracional qualquier costumbre, etiam im-
memorial: por la qual se introduza generalmente, el traer ante
los Tribunales, y Iuezes Seglares à los Sacerdotes, y Ecclesiasti-
cos, *dict. cap. Clerici, de iudic. cap. nouum, de sent. ex com. cum*
alijs adductis supr. num. 27.

33 ¶ Y mas en particular por la constitucion extraua-
gante de la Bula in Coena Domini, que comprehende expresse-
mente qualquier procedimiento, assi judicial, como extrajudi-
cial, etiam per viam violentie cuius verba refert Augustinus
Barbol. *de off. Epis. 3. part. alleg. 50. ex num. 57. & Dom. Salg.*
de Reg. prosect. 1. part. cap. 1. num. 30. § pralud. 5. ex nu. 232.
vbi casu 15. Sic habet.

34 ¶ Ibi: Necnon qui statuta, ordinationes, consti-

rationes pragmaticas. *semperque* aliis decreta in genere, vel in specie, ex quavis causa, vel quovis quæstio colore, ac etiam prætextu consuetudinis, aut privilegij, vel alias quovis modo dolibet fecerint, ordinaverint, et publicaverint, vel factis, et ordinatis vis fuerint, unde libertas Ecclesiastica tollitur, seu aliqua leditur, vel deprimitur, aut alias quovis modo restituitur, &c.

35. ¶ Y que por esta clausula queda derogada, y revogada, qualquier costumbre presente, preterita, y futura, etiam immemorialis per textu, en capitulo. *una de Cleric. non reside in 6. capitulo. cum inter, de consuetud. docent in terminis Pater Suarez de leg. lib. 7. cap. 7. ex num. 5. Pereira de man. Reg. part. 1. preclud. 3. num. 9. verfic. Consequitur. Salced. de leg. pol. sc. lib. 1. cap. 7. §. 1. num. 13. cum 4. sequenti, et num. 129. ubi plures referunt Baldellus Theol. Moral. lib. 5. disput. 39. nu. 11. et monif. D. Episcop. Arauxo decis. Moral. dist. 111. de statu civili, disput. 4. diff. 2. num. 12. cum seqq. et 1. 2. quæst. 97. sec. 5. diff. 4.*

36. ¶ Y que por esta approvacion tan expressa, queda bastantemente excluydo el consentimiento tacito, y aprobativo, que la costumbre immemorial, alias, pudiera induzir ex scientia, & patientia Sedis Apostolicæ, y qualquier privilegio, docent Pereira, *de manu Reg. preclud. 3. num. 9. Angiano de leg. lib. 2. contraverf. 20. ex num. 18. Salced. de leg. pol. lib. 1. cap. 7. §. 1. ex num. 128. Maitillo de Magistr. lib. 2. cap. 6. num. 12. Dom. Valenc. tom. 1. conf. 4. num. 67. et conf. 34. n. 192. Suarez de leg. lib. 7. cap. 6. D. Episc. Arauxo dist. disput. 4. diff. 2. num. 12. et 16.*

37. ¶ Ademas de que la misma Bula Apostolica expresamente excluye el consentimiento tacito aprobativo con la expressa protefste que el Pontifice haze en la clausula de dicha Bula in Coena, *casu 20. §. declarantes. ibi. Quin etiam per huiusmodi absolutionem, aut quoscumque alios actus, contrarios, tacitos, vel expressos, ac etiam per patientiam, et tolerantiam nostram, vel successorum nostrorum quocumque tempore continuatam, in præmissis omnibus, et singulis, ac quibuscumque in rebus Sedis Apostolicæ, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, undecumque, et quancumque adquisitis, quarendis, nullatenus per iudicari posse, aut debere.*

38. ¶ Y á la presencia desta clausula, y su Pontificia protefstation (que no he visto ponderada en los Doctores que tocá este punto) no puede quedar fundamento, ni titulo de privilegio,

gio. ó co lumbre aprouada, que pueda justificar qualquier pro-
 cesso de lucas Seglares, judicial, ó extrajudicial entre personas
 Ecclesiasticas, y Sacerdotes; porque la protesta excluye el confen-
 timiento. l. si quis, §. plerique, ff. de Relig. & sum. cum alijs
 aductis à Serafin. decis. 859. num. 3. Tusc. pract. conclus. tom. 3.
 lit. D. conclus. 944. Surd. cons. 143. num. 38. Thomas Sanchez
 in precept. tom. 2. lib. 5. cap. 3. num. 35. D. Salgad. de Reg. pro-
 sect. 3. part. cap. 9. n. 24.

39 ¶ Y es fuerça recurrir à otros titulos, y princi-
 pios, de quibus Salcedo de leg. politis. dict. libr. 1. capit. 7. §. 1,
 ex num. 131. Dom. Salgad. de Reg. protest. 1. part. cap. 1. practiq.
 num. 20. Suarez de leg. lib. 7. cap. 17. n. 6. Baldel. Theol. Mor.
 lib. 3. dispot. 22. num. 5. D. Arauxo dict. disp. 4. n. 20. & 29.

40 ¶ Y no obsta la consideracion que hazen algunos
 DD. de la difimulacion de la Sede Apostolica, en no proceder en
 estos casos de el quebrantamiento de la essempeion à el casti-
 go, y declaracion de las censuras reservadas; porque se respon-
 de que no se consienten approbatiuè, si no solo se difimulan
 ad vitanda maiora mala, & scandala, quæ fortè in damnum
 Ecclesie, aliàs sequerentur, vt in terminis docent Arauxo decis.
 mor. tit. de Statu ciuiti, dict. disp. 4. diff. 2. num. 13. & 15. &
 17. Bonacin. in bulla Cæna, cas. 14. Diari. 1. part. tract. 2. ref. 4.
 & 5. Rota celebris Ofsensis Canon. coram Pena, quam integrà
 refert Sesse de inlib. cap. 8. §. 3. num. 109. Suarez de leg. libr. 7.
 cap. 13. num. 12. Surd. tom. 3. cons. 301. num. 57. & cons. 396.
 num. 33. Azor part. 1. lib. 5. cap. 12. vers. Quæri solet, Malderus
 part. 2. quæst. 96. art. 4. Delbene tom. 2. de immun. cap. 9. dub. 6
 sec. 4. & 5. & cap. 5. dub. 14. August. Barbos. in collect. ad cap.
 Ecclesiam Sancta Maria. de constit. num. 25.

41 ¶ Esta ley, y regla de la essempeion, é inmunidad
 inuolable obliga à los Principes soberanos, y sus Tribunales,
 con quien expressamente hablan las censuras de la Bula in Cæ-
 na Domini, y los textos referidos in cap. Clericis, §. nos igitur,
 de immun. Eccles. lib. 6. Tridentinum, dict. sess. 25. de reforma-
 tion. cap. 20. & agnoscunt Pater Suarez contra Reg. Anglia,
 cap. 26. n. 7. Thomas Sanchez lib. 2. mor. capit. 4. dub. 55. n. 27.

42 ¶ Porque aunque los Principes soberanos, y los Ma-
 gistrados que los representan tienen Dignidades, y Magestad,
 digna de toda reuerencia, honra, y obsequio, vt cõstat ex Apol-
 tob. ad Rom. 13. Omnis anima sublimioribus potestatibus sub-
 dita sit. text. in l. semper, ff. de iur. immun. l. fin. C. vbi Senato-
 res, cum alijs eruditè aductis à Casaneo in cathal. glor. mund.
 part. 7. consider. 24. Mastrill. de Mag. lib. 5. cap. 3. num. 10. Bo-
 badill. lib. 3. polit. cap. 1. Alexand. dier. general. lib. 4. cap. 11. &
 libr.

lib. 5. capit. 2. Dom. Lastera decis. 98. *es allegat.* 180.

43 ¶ Sin embargo son Magestades, y Dignidad de humanas, y de linea temporal, y no parecen bien a sus pies los Sacerdotes, y Pontífices de Dios, que por lo divino que tienen de su potestad, y ministerio hazen manifiesta la indecencia: a que miro el Consulto Vpiano *in l. non distinguemus* 32. §. Sacerdotio, *ff. de recept. arbit. ibi: Idem non tantum honore personarum, sed Maieitati Dei indulgetur, cuius sacris vaticari Sacerdotis oportet.*

44 ¶ Esto dixo vn Consulto Gentil, con que no es mucho lo que del Emperador Constantino Magno refiere Rufino *in hist. Eccles. cap. 2. ad annum* 327. hablando con los Padres del Concilio Niceno: *Deus (inquit) vos constituit Sacerdotes, et potestatem vobis dedit de nobis quoque iudicandi, et ideo non a vobis recte iudicari vos autem non potestis ab hominibus iudicari, propter quod Dei solius inter vos expectate iudicium, ut vestra iudicia quacumque illa sint ad illud idem referantur examen: valemus a Deo dati estis Dei, et conueniens non est, ut homo iudicet Deo.*

45 ¶ Y del Emperador Teodosio refiere lo mismo Ambrosio *lib. 5. epist. 32. ad Valent. ibi: Theodosius, non solum sermone docuit: sed et a suis legibus sanxit in causa fidei, vel Ecclesie, licet alicuius ordinis eum iudicare debere, qui nec manere impari sit, nec in re dissimilis facit re, in cap. solite, de maior. et obed. cap. si Imperator* 96. *decis. & plura ad propositum videntur apud D. Valenc. contra Bened. 4. part. nu. 232. et consil. 142. Dom. Cabretos de metu, lib. 2. cap. 16.*

46 ¶ Y siendo en los Principes soberanos, y sus Tribunales tan deuida la observancia de la escampeion de los Eclesiasticos, con mas razon contera la obligacion de observarla en las personas particulares, y especialmente las Eclesiasticas, en quien sera mas detestable el delito del quebrantamiento del fuero, no proprio suyo, si no de su orden, y estado, que no pueden renunciar, *cap. si diligenti, vbi DD. de for. comp de quo queritur D. Episc. Villarroel tom. 2. del gouerno Eccles. pacif. 2. quest. 1. art. 4. num. 1. et* 54.

47 ¶ Et quid si fuesen los Eclesiasticos los primeros que voluntariamente la quebrantassen, inouiendo, y ocasionando a los luczes seculares, y aun facilitando su enneguimiento, y trespulso, trayendo extraniados por los Tribunales seculares (o tempora, o mores) a los Sacerdotes de Dios, sus santas Ceremonias, y a sus ministros mas sagrados.

48 ¶ Este caso esta decidido en terminos por el *capit. inoluta* 11. *quest. 1. ibi: Inoluta presumptio, usque adeo illicitis*
ausi-

ausibus aditum potest, ut Clerici conclericali non relicta Pon
 tifice suo ad iudicium publica perveniant; proinde statum hunc
 de cetero non praesumit, si quis hoc praesumpserit facere. *Et causam perdat.* Et à commune effusatur extraneus: notat gloss.
 ibidem Socin. in cap. si diligenti, num. 25. de for. comp. Roland.
 cons. 10. num. 14. volum. 4. Et cons. 23. num. 14. volum. 2. Y à
 este proposito, vt à iure, & à causa cadant Clerici in dict. casu:
 itay este texto Bobadill. lib. 2. dist. cap. 18. num. 20. Barbosa. in
 collect. ad dict. cap. in polita, num. 1.

49. ¶ Este texto parece vino para la decision deste pleyto,
 para que en él los Racioneros, *causam perdat*, y remitiédola la
 Sala à su Prelado, les pueda castigar, como su culpa, y reinciden-
 cias merecen.

PUNTO II.

FUNDASE LA DECLINATORIA EN LA
calidad de la materia deste pleyto.

50. **N**o solo está fundada la abstension que pretende el Ca-
 bildo, por la calidad Belesiaſtica, de las personas que
 litigan, si no tambien por ser la materia, sobre que se
 litiga, puramente espiritual, que no admite el procedimiento
 de la Sala.

51. ¶ La materia, y punto individual de este pleyto;
 es averiguar, y juzgar, si los Racioneros han recebido de hecho
 las belas, ceniza, y palmas en las solemnidades que con ella cele-
 bra la Iglesia, haziendo genuflexion, y besando la mano à el Sa-
 cerdote que haze el Oficio aquellos dias, o si las han recebido sin
 genuflexion, estando en pie inclinados; como los Prelados, y
 Canonigos las reciben.

52. ¶ Estos actos de recibir las belas, ceniza, y palmas
 con genuflexion, ó inclinacion, son ceremonias que se hazen
 para asistir con ellas en las manos, y con la ceniza en la cabeça
 à las processiones, y Sacrificio de la Misa de aquellos tres dias,
 por disposicion expresa de reglas de el Missal Romano, ordena-
 das por la Iglesia, por constitucion del Papa Pio V. Paulo V. y
 Clemente VIII. que se refieren à la letra en el principio del Mis-
 sal Romano, y constan por las rubricas del infesto purificatio-
 nis Martie in solemnitate feriae cinerum, & in Dominica Pal-
 marum. Guanto in commentario ad rubricas Missalium, p. 4.
 tit. 7. num. 14. lib. II. Et tit. 14. num. 4. litt. G.

33. Y por la disposicion dada en el Ceremonial Romano de los Obispos en los capitulos que tocan à dichas festividades, el qual està ordenado, y mandado observar por la constitucion de Clemente VIII. que se refiere a la letra en el principio de dicho libro.

54. ¶ Estas reglas, y rubricas de que contiene el Missal, y el libro del Ceremonial Romano de los Obispos, son la forma que la Sede Apostolica à dado, para que en la Iglesia vniuersal se celebren con la deuida solemnidad, y decencia los Oficios, y Sacrificios Divinos. Inicndo entendido con gran vigilancia en enmendar, y apartar algunos ritos, y ceremonias, que no parecieren decentes, y la indiffereta deuocion, y vanidad, ò supersticion auian introduzido en la Iglesia, y reconociendo quãta importancia, y grandad tenia esta materia de ceremonias, y auer en ella acciones muchas, variadas, y menudas, fue conueniente expressarlas en dichas reglas, y ceremoniales, y como materia sagrada de Religion, y Culto de Dios, reservar el arbitrio, y aprobacion dellas al de la Cabeça de la Iglesia, que en esta materia no puede errar: y assi consta por las constituciones de la Santidad de Pio V. Paulo V. Clemente VIII. Urbano VIII. que se refieren a la letra en el principio de los Missales, y por la Bula de Clemente VIII. que se refiere en el proemio del libro Ceremonial de los Obispos, y por un Decreto de la Congregacion de Ritos, confirmado por Urbano VIII. y està en el principio de los Missales.

55. ¶ Esta misma forma, y obseruancia de las Ceremonias, aprobadas, y prescriptas por la Sede Apostolica, y la obseruacion de su aprobacion està dispuesta, y mandada observar con graues penas por el Santo Concilio de Trento. *sess. 7. de Sacrament. Canon. 13. & sess. 22. de Sacrif. Miss. Canon. 7. & in decreto de obseruand. & custand. & in sess. 25. in decreto utrim.* Y consta tambien por diferentes decretos de la Sagrada congregacion de Ritos, que fue instituyda para examinar las materias que tocassen a las ceremonias, como consta por la constitucion 85. de Paulo V. apud Cherubino *100. 3. & referenda no in comp. Canon. res. 11. v. 11. 2. 3. n. m. 70. & 74. Augustin Barbof. in collect. Apostol. de res. collect. 78. num. 2. & 4.*

56. ¶ Esta disposicion de derecho, y reservacion de la materia de Ceremonias a la Sede Apostolica, no dexa arbitrio, ni facultad en persona alguna secular, ni Ecclesiastica, Prelados, ni Iglesias particulares para introducir novedad, ni variar las ceremonias prescriptas, y aprobadas en dichas rubricas del Missal,

sal, y libro del Ceremonial Romano, así lo declara el Concilio Trident. dict. sess. 7. *Can. 13. ibi. Si quis dixerit receptus, & approbatus Ecclesie Catholice Ritus in solemnibus Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemti, aut sine peccato, à ministris prohibito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiasticum Pastorem mutari posse anathematis.*

57 ¶ Y lo mismo expresa la Bula de Clemente VIII. citada, ibi: *Motu proprio, & ex certa scientia, ac de Apostolica potestate plenitudine perpetuo approbantes, illudque in universali Ecclesia ab omnibus, & singulis personis perpetuo observandum esse precamur, & mandamus, ac ceremoniale huiusmodi sic emendatum, & reformatum nullo unquam tempore in toto, vel in parte mutari, vel in aliquid addi, vel omnino detrahi posse, &c.*

58 ¶ Tambien derogany repruevan estas Constituciones Apostolicas las costumbres de ceremonias diferentes, & contrarias à las prescritas in dict. Rubricis, & ceremonialibus, ut constat ex dict. decret. Trident. de observant. sess. 22. in fin. & dict. Bull. Clement. in claus. non obstantè p̄missis. En que esta comprehendidas las costumbres preteritas, p̄teritas, y futuras, vt docent Anguianò de leg. libr. 2. controuers. 20. ca. num. 18. & 21. Salced. de leg. pol. libr. 1. cap. 8. §. n. 114.

59 ¶ Y la immemorial, argum. cap. vnic. de Cleric. non resid. in 6. cap. cum antè, de consuet. glo. ff. in clementin. 1. v̄rbo, quamviscumque, de for. comp. & in clement. vlt. v̄rbo, quamuis, de rebus Ecclesie vbi Cardinal. Felici. & alij cum Domi. Co. uar. libr. 3. var. cap. 13. num. 5. v̄rbi. Ex quibus idem erit, Flores de Men. var. libr. 2. quest. 24. num. 16. Gutierrez. pract. libr. 3. quest. 31. cum alijs relatis a Baebos. tract. de clausul. claus. 87. num. 3. Pat. Vazquez. 1. 2. disp. 177. num. 69. Baldel. Theobg. Mor. libr. 5. disp. 39. num. 10. Ceuall. com. quest. 704. num. 14. Farin. in practicum. part. 1. quest. 8. n. 37. Y sin embargo de la Bula de Pio V. citada, reprueva expresadamente la immemorial, salvo si fuere de tiempo de mas de 200. años, vt ex eius tenore constat.

60 ¶ Y aunque el Concilio in dict. decret. de observa. exceptua las ceremonias, quæ laudabile v̄su receptæ fuerint, añades el Concilio la condicion, y calidad, de que este v̄su laudabile a de ser aprouado por la Sede Apostolica, vt constat ex v̄rbis ap̄liis de ceteri. ibi. Præterea que in Ecclesia probata, ac frequenter, & laudabile v̄su receptæ fuerint. Y así no basta que concur-

rael vso, y costumbre, si no son contra tambien la qualidad de su
aprouacion, por la Sede Apostolica, porque ambas a dos cosas
se requieren por dicha Constitucion, y no basta la vna, sin la
otra. argum. text. in l. *si mihi*, ff. de verb. or. ff. l. *reos*,
§. *cum in tabulis*, ff. de duob. reis, l. *si heredi plures*, ff. de condit.
inst. cum oportis a lason in l. 1. num. 3. ff. de inst. §. *ur Felio*.
in cap. 2. num. 32. de rescript. Nata conf. 573. nu. 14. Paul. conf.
95. num. 6. vol. 1. Rot. decis. 115. nu. 8. part. 1. diuers. Cened.
post lib. pract. quast. sing. 59. num. 8.

61. ¶ Y aunque se admita la opinion, de que basta
en este caso el consentimiento, y prouacion tacita del Papa:
argum. text. in l. *qui pariter*, ff. *mandati*, ex traditis a Thom.
Sanch. de matrimon. lib. 5. disp. 5. n. 39. Dom. Valenc. con-
sil. 129. nu. 25. Posthio obseru. 40. ex n. 30. Basil. Ponce de ma-
trim. lib. 7. cap. 11. num. 5.

62. ¶ En tal caso fuera preciso que se prouasse junta-
mente con la costumbre, la ciencia y paciencia de la Sede Apo-
stolica, sin la qual no pudiera induzirse la aprouacion tacita: ar-
gum. text. in l. *penult.*, ff. de seruit. l. 2. C. *eodem*, Puteus decis.
276. num. 3. lib. 1. Gratian. *discept. forens.* cap. 426. num. 5. Sc-
saphiq. decis. 436. num. 3. §. *decisi* 1463. num. 5. Garc. de benefi-
fic. 5. part. cap. 5. num. 123. Menoch. conf. 1000. num. 68. Cra-
uet. conf. 640. num. 10. lib. 4. Cened. Canon. quast. 45. n. 28.
Calanar. conf. 29. num. 40. Narbon. de appel. a Vicar. ad conf.
2. part. fund. 5. nu. 9. Dom. Solgad. de Reg. protect. 1. part. cap.
1. preliud. 3. ex num. 148. §. *de regent. bul.* 1. part. cap. 2. n. 188.
Dom. Episcop. Arauxo decis. mor. tit. de statu civil. disp. 4. dis-
fical. 2. num. 12.

63. ¶ Y la razon es, porque la ciencia, y paciencia del
Principe es, *quid facti*, y en los casos q̄ se requiere, si no se prue-
ua, no se presume, l. *verius*, ff. de probat. cum pluribus adductis
à Rota diuers. decis. 327. num. 4. §. *decisi* 547. num. 3. part. 4.
Especialmente siendo la ciencia, y paciencia de vna costum-
bre, no vniversal de vn Rey, no de Prouincia, de qua Dom. Salg.
dicit. preliud. 3. num. 139. §. *de retent. dict.* cap. 2. sec. 5. sino de
vna costumbre particular, y de particulares personas, como la
de la ceremonia, que se pretende en este pley to, de la qual no
puede tener noticia el Romano Pontifice, para aprovarla ex-
pressa, ni tacitamente, no siendo sido consultado, vt infra suo
loco dicemus.

64. ¶ De toda esta prouidencia de la Sede Apostolica
en recoger a su arbitrio la materia de Ritos, y Ceremonias, y el
pro-

141
aprouar las costumbres, y obseruancias de las que fueren lo-
bles, y decentes, la pudo dar, y le perteneció priuatiuamente al
Romano Pontifice, como Cabeça de la Yglesia, por ser los Ri-
tos, y Ceremonias del Culto Diuino, materia, y punto que to-
ca formalmente a la Religion, y fee de los Santos Sacramentos,
y Sacrificio de la Misa, y a la forma, y decencia exterior, con q
se deue celebrar, ve docent Patres, & Concilia apud S. Thom.
1. 2. *quest. 104. ex art. 1. Et quasi 74. art. 4. vbi omnes schi-
lastri Catholici, vnde Diu. August. Epist. 18. cap. 6. de m. de
E. Carmon. Sacrif. Euchar. tit. 1. Non princeps Christus, quo
desinceps ordi ne sumeretur, ut Appostolis, per quos Ecclesiam
dispositurus erat, seruaret hunc locum. Becanus 4. part. tract.
de Sacram. cap. 7. q. 3. Bellarm. tom. 2. contr. lib. 2. cap. 29. Et
31. Et lib. 3. de Sacram. ordin. cap. 9. Trident. in decret. relatio
supra. num. 55. Perfect. Confess. tom. 2. lib. 4. part. 1. tract. 10.
docum. 1. num. 2.*

65 ¶ Y en materias que tocan a la Religion, solo la
Cabeça de la Yglesia, que no puede errar, Luc. 22. *Ego orabo
pro te, ne desiciat fides tua*, es quien tiene arbitrio, y potestad ab-
soluta, para celebrar, y ordenar lo que conuicne, y este es priua-
tuo, con incapacidad, è improporeion ex clusiuua por Derecho
Diuino de todas las demas potestades de personas, asy Ecclias-
ticas, como Seglares, docet Diu. Thom. 2. 2. *quest. 1. art. 10.
Et constat ex cap. in nouo tit. 2. r. dist. capit. ita Dominus 19.
dist. cap. cum beatissimus, cap. loquitur Dominus 24. quest. 1.
cap. oppresus 2. quest. 6. Azor tom. 2. lib. 5. cap. 4. quest. 1. Do-
mencus Archiep. Tapia in Caten. moral. lib. 4. quest. 8. art. 1. Et
2. Dorn. Couarr. lib. 1. var. cap. 10. num. 22. Bellarm. contra-
uers. tom. 2. lib. 2. cap. 31.*

66 ¶ En esta priuatiua potestad, que el Vicario de
Christo tiene por Derecho Diuino para determinar, y proueer
todas las cosas que pertenecen a la Religion, se funda la imposi-
cion de Derecho de auer reservado a su arbitrio, y de la Con-
gregacion de Ritos, la aprobacion, è introducion delles en los
Oficios Diuinos, y reprobuar, y reuocar los vsos, y costumbres en
contrario, etia immemoriales, salvo si fueren aprobadas por la
misma Sede Apostolica, ò que tuuierén obseruancia de mas
de 200. años, como consta por las Constituciones, y Decretos
Apostolicos, citados *ex num. 54. usque ad num. 60. maximè
la constitucion de Pio V. Qua incipit, quo primum tempore:*
al principio del Missal Romano, ibi: *Non obstatibus pra-
missis Constitutionibus Apostolicis, ne Prouincialibus, Et*

191
Synodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus con-
stitutionibus, necnon Ecclesiarum predictarum usu, longis-
simo, & immemoriali prescriptione, non tamen supraduce-
tos, et non abarata Statutis, & consuetudinibus contrariis
quibuscumque, &c.

67. ¶ Esta providencia fue conueniente para conser-
uar la uniformidad de el Culto Divino en la Yglesia vniuersal,
por que, alias, si quedara abierta la puerta, para que las Yg-
lesias, y Ministros particulares, con pretexto de vso, y costumbre lo-
cal, pudiesen mantener, ò introducir observancias de las Cere-
monias del Culto, sin consulta, ni aprobacion de la Sede Apo-
stolica, en breue tiempo se experimentaran graves inconvenie-
cias de diformidad, vanidades, y confusion en los Sagrados Ofi-
cios. Y así lo declara la Bula de Clemente VIII. que está al prin-
cipio del Missal, & incipit: *Cum sanctissimum*, ibi: *Quasi id
alicui propria auctoritate, adque Apostolica Sede in consul-
ta facere licitum sit, quod nos animaduertentes pro nostra Pa-
trarchali sollicitudine, qua omnibus in rebus, & praeipue in Sa-
ceris Ecclesie Ritus optinam, tamquam veterem normam stu-
demus seruari, & conseruare, &c.* Y así lo notó grauemente el
Padee Francisco Suarez, tom. 2. de Relig. dispus. 48. sec. 1. ibi:
*Hi, Ritus fundantur in illis verbis Pauli I. Corint. 14. Om-
nia secundum ordinem fiant in vobis, & ideo oportet in his
omnibus, etiam minutissimis, certum ordinem ab Ecclesia con-
stitui; tunc, quia si hac relinquerentur, vniuersusque arbi-
trio, multa indecore, & imprudenter fierent: tum etiam, quia
existimamus Ecclesiam tam alto, & Sacra Ministerio, nil
esse leue existimandum, quominus maxima decencia, & gra-
uitate fiant: docent Enriquez in summ. lib. 1. cap. 11. Bonacio
de Sacram. disp. 1. quest. vltim. Balduin lun. super opera con-
trauers. Bellarmin. part. 2. lib. 1. de Sacram. Petrus Ledesma in
summa de Sacram. p. 1. cap. 12.*

68. ¶ En fuerça desta disposicion de derecho, solo que-
dó facultad en las Yglesias particulares, y sus Ministros para su-
plicar, y consultar al Romano Pontifice, y su Congregacion
de Ritos, sobre el vso de Ceremonias diferentes, ò contrarias á
las ordenadas, y esperar su arbitrio, y aprobacion, como se hizo
quando salió la reformation de los Missales, y Ceremoniales, y
con la noticia espectral, que por varias suplicas, y consultas tuvo
la Sede Apostolica de las costumbres particulares que auia en
algunas Yglesias, y Religiones de nuestro tiempo que de los 200.
años, se aprobaron, y conseruaron en ellas algunos Ritos, y Ce-
remo-

ceremonias diferentes, y contra las ordenadas en dichas reglas, como se vé en la Yglesia de Milan, y su Missal, Ambrosiano, y en la Missa, y Oficios de la Religion de S. Benito de Santo Domingo, y de la Cartuxa, y otras semejantes, y en los Oficios, y Missa Muzarabe, ó Gótica, de las Capillas de la Santa Yglesia de Toledo, y de la Santa Yglesia de Salamanca, de quibus Varonius *ad ann.* 1064. *num.* 32. Mariana *lib.* 7. *cap.* 20. *§* *lib.* 9. *cap.* 5. *§* 18. Patet Henao *disf.* 28. *sec.* 74. *ex nu.* 228. *§* 385. *§* *sec.* 79 *num.* 974.

69. ¶ Con este titulo se dexan, y han dexado de usarse estas Ceremonias, y otras deste genero; mas no por dexar, que no está recebido, y aceptado por la Yglesia vniuersal el Missal, y Ceremonial, reformados por la Sede Apostolica, como lo dize en los Racioneros en el memorial que presentaron ante el Señor Arçobispo, referido *supr.* *num.* 2. *§* 7. y que solo está practicado en las Yglesias de la jurisdiccion temporal de la Yglesias, porque esto es gratis dictum, y lo contrario se vé en todas las Yglesias de estos Reynos, y los de mas de Christianos, sino es en una, o otra Ceremonia particular, como las referidas, en q̄ a concurrido la dispensacion, y aprobacion del Papa, y Congregacion de Ritos, auiendo tenido noticia especial por consultas, y suplicas, porque alias, y sin esta aprobacion expresa, ó tacita, no pudieran contra *ex dict. supr. ex n.* 64.

70. ¶ Porque es absoluta la potestad del Romano Pontifice para proueer, y declarar lo que á su arbitrio pareciere conueniente, y necesario en esta materia, como se á dicho *supra num.* 64. Y como esta potestad no se la dió, ni pudo dar el Pueblo, si no solo Christo, *supr. num.* 26. Por esso no dependen los Decretos Pontificios en materia de Ritos, y Ceremonias de la aceptacion del Pueblo, ni con esta condicion pudo proueer las la Sede Apostolica, ni dexar las cosas que son tan de el Culto, y Religion, sugetas al vso, y arbitrio de los particulares del Pueblo, quod maximum absurdum foret *ex dictis supr. ex nu.* 64. *vsque ad* 68.

71. ¶ En otras materias politicas del gouerno de la Yglesia, es prouable la opinion que las Leyes, y Decretos Pontificios salen con esta condicion, y calidad implicita de la aceptacion del Pueblo. D. Couara *lib.* 2. *var. cap.* 16. *num.* 6. cum pluribus aductis á Barbof. *in collect. ad cap.* 1. *de treng.* *§* *pacet.* *nu.* 9. D. Epif. Villarroel *tom.* 1. *del gouern.* *Eccles.* *part.* 1. *quæst.* 1. *art.* 7. *num.* 5. Perfect. *Contest.* *tom.* 1. *lib.* 3. *part.* 4. *tract.* 3. *doc.* 2. *n.* 4.

72 ¶ Aunque la repruevan comúnmente los DD. no solo en quanto á las Leyes, y Decretos Pontificios, vt com pluribus docet Dom. Gregor. Lopez *in l. 16. tit. 1. part. 1. n. 4. Casus de leg. penal. cap. 1. Silvester, verba. de reques. 6. Medina tract. de res. quæst. 26. art. 5. D. meos Archiep. Tapia *in Chastan moral. libr. 4. de leg. part. 3. art. 9. num. 2. Et 3.* sino tambien en quanto á las leyes de el Principe Secular, vt docent DD. proxime citati. P. Vazquez *12. tom 2. disp. 56. cap 5. n. 34. Perfecto Confessor dict. libr. 3. part. 4. tra. 3. doc. 2. num. 3. Et 5.* ob ob...*

73 ¶ Y aunque Dom. Epife. Villarroel *dict. art. 7. n. 4.* fundado en aquella opinion reprobada dice, que el Ceremonial no está admitido en las Indias, ni en España; habla expresamente solo en qual, y qual ceremonia, como las de la primera entrada de los señores Obispos de baxo de Palió, quando le recibe el Pueblo, y que lleuen las varas los magnates, y las de varas gualdrapas de seda, y mantos, y capas de seda, y de sus colores, de que trata este Autor, *dist. 1. part. quæst. 2. art. 1.* en las quales solamente afirma no está recibido, y practicado el Ceremonial Romano; y que no obligan sus reglas en esta parte á pecado, y que pueden los señores Reyes hazer suspender en esta parte la disposicion del Ceremonial, sin cometer pecado, mas en todo lo de mas asienta este mismo Autor estar recibido, y que obliga su disposicion á pecado mortal, ó venial, segun fuere graue, ó leue la ceremonia, como consta por lo que escribe *dict. 1. part. quæst. 2. art. 1. ex n. 7. Et 12. Et 17.*

74 ¶ Contienen las Rubricas de el Ceremonial Romano ceremonias de dos diferentes clases, y especies. La primera clase, y especie es de las que formalmente pertenecen, y miran á la virtud de la Religion, y Culto Divino de el Sacrificio del Altar, y de los Santos Sacramentos, y de las de esta especie algunas son esenciales, proximas, é indirectas del Sacrificio, y Sacramentos, otras no son tan esenciales, mas pertenecen á dicha Religion, y Culto Divino, y las á ordenado la Yglesia Romana, para celebrar el Sacrificio con mas rectitud, solemnidad, y decencia, y de esta calidad son las Ceremonias de los Oficios, y solemnidad de las bendiciones, y recepcion de las velas, ceniza, y palmas, y la Ceremonia de arrastrar el Pendon, y la adoracion de la Cruz, el canto, y recitacion de las Horas Canonicas en el Coro, que todas son Ceremonias Sagradas, y santas, y misteriosas que la Yglesia tiene ordenadas, para reuerencia, y Culto de Dios, y de los Misterios de la Vida, Passiõ, y Muer

te de Christo, y tienen conexiõn inmediata, ò saltõ mediata con el Sacrificio de las Mifas de aquellos dias, como cõsta por las Rubricas del Missal Romano, y mas individualmente se trata adelante *ex n.*

75 ¶ La segunda clase, y especie de Ceremonias, que contiene el Ceremonial Romano, es de las que no pertenecen derechamente à la virtud de la Religion, y Divino Culto, sino principal, y formalmente miran à la auctoridad, reuerencia, y vrbauidad, que conviene obseruarse con las personas de la Dignidad Episcopal, y entre las demas Dignidades, Prebendados, Ministros de las Yglesias, assi en los trajes, y vestuarios, como en las concurrencias que tienen dentro de la Yglesia, y fuera de ella, y en los actos de processiones, y otras funciones semejantes, donde ay precedencias, y preeminencias temporales, y no tocan al Sacrificio, y Oficios Espirituales del Altar, de las quales trata el Ceremonial desde el cap. 1. hasta el 6. y con esta distincion de especies de Ceremonias discurren los Autores su calidad, y obligacion, vt videre est apud Henao *dict. tract. de diuino Sacrif. Miss. disp. 28. ex sec. 3. Gabanto 3. part. tit. 10. ex num. 1. § tit. 1. ex principio, Bellarmia. tam. 2. controuers. lib. 2. cap. 29. § 31.*

76 ¶ De algunas Ceremonias de esta segunda clase habla solamente el señor Obispo Villartocel, vt constat ex locis citatis *dict. 1. part. quest. 1. art. 7. num. 2. § 3. § art. 16.* donde habla de la primera entrada de los Obispos debaxo de Palio; y en la *quest. 2. art. 1.* donde habla de los bestuarios de seda, y de el color carmesí, y de las gualdrapas de seda, en que diõ forma el Ceremonial, *lib. 1. cap. 3.* Y en el cap. 2. y 4.

77 ¶ Y en las Ceremonias deste genero, puede admitirse la opinion, de q̄ no obligue à pecado las reglas del Ceremonial, y q̄ estas tengan de p̄dencia de la aceptaciõ del Pueblo, por las razones q̄ expressamẽte dà el Autor, de q̄ siendo estas Ceremonias de preeminencias, y respetos temporales, y no de la Religion, y Culto Divino, se puede presumir no auer querido el Romano Pontifice obligar à pecado, ni que se comprehendiesen en las clausulas preceptiuas generales de dichas Constituciones Apostolicas, concurriendo tambien el consentimiento tacito, ò aprouatiuo de el Romano Pontifice, por la ciencia, y tolerancia que à tenido de dichas obseruancias, como expressamente lo afirma este Autor, *dict. quest. 1. art. 7. num. 4.* donde hablado de la Ceremonia de la primera entrada de los Obispos debaxo de Palio, ibi: *Y la no recibida, y generalmente en los*

*Pueblos, no observada, no obliga en conciencia, en especial, in-
terinintendociencia, y tolerancia de el mismo Legislador, como
es evidente, que sucede aqui.*

78 ¶ Mas en quanto à las Ceremonias, y Ritos de la
primera especie, y clase, que pertenecen inmediata, ò media-
ramente à la Religion, y Culto Divino de los Oficios, y Sacri-
ficios, es indubitable, que esta recebido, y obedecido el Cere-
monial, y Missal Romano reformados en toda la Yglesia uni-
versal, y en la de Granada, y solo dexan de estar practicadas al-
gunas Ceremonias, que son meramente politicas, y tempora-
les, y pertenecen à preeminencias, y reuerencia temporal de las
personas del Prelado, y Ministros Eclesiasticos entre si, vt dic-
tum est *ex num. 74.* y son remotas de los Oficios Divinos de
el Altar.

79 ¶ Reconocida la disposicion de derecho general
en materia de Ceremonias Sagradas, en el particular de las Ce-
remónias, sobre que se litiga, tenemos expresa disposicion, por
las reglas, y Rubricas del Missal Romano, las quales dando la
forma con que se ha de celebrar los Divinos Oficios, y las Mis-
sas solemnes de la fiesta de la Purificacion, y de la Feria 4. Cinc-
rum, y de la Dominica in Palmis, mandan que los Prelados re-
ciban las belas, ceniza, y palmas, estando en pie, inclinados, y to-
dos los demas ministros de la Yglesia las tomen, haziendo ge-
nuflexion, y besando la mano al Celebrante, y en esta regla
general estàn comprehendidos todos los Prebendados, Bene-
ficiados, y Ministros superiores, ò inferiores de las Yglesias, sal-
vo los Canonigos, y los Prelados que suelen concurrir, ò por
tener Prebendas, que son compatibles en los Obispos Titula-
res, ò por hallarse estos, ò otros, como huéspedes à estas festi-
vidades, docent Gabantus *in commentar. rubric. Missalis*, p. 4.
tit. 7. num. 14. lit. H. § tit. 14. num. 4. lit. G. Alcocer *in cari-
moniali, tract. 3. sex. 8. gloss. 6. § tract. 4. sex. 3. gloss. 1. § in
tract. de las cenizas, sex. 1. gloss. 2.*

80 ¶ Desta forma se practicò en todas las Yglesias es-
ta regla, tomando los Canonigos las belas, ceniza, y palmas, y
todas las demas bendiciones, para cantar, ò predicar el santo
Evangelio, no haziendo genuflexion, si no estando en pie, co-
mo los Prelados, vt docent Gabantus, & Alcocer, proxime ci-
tati, y hallandose practicada dicha regla del Missal en dicha cõ-
formidad, vfo, y observancia yniuersal de todas las Yglesias, tã
antigua como ellas mismas, quando la Sede Apostolica diò
la vltima forma à las Ceremonias del Missal, y Ceremonial
Roma-

Romano, que salio por el año de 1600. aprouó la dicha obseruancia expresadamente, y ordenó, que los Canonigos recibiesen las belas, ceniza, y palmas, y bendiciones, estando en pie inclinados, sin besar la mano, y que los Racioneros, y todos los demas Beneficiados las recibiesen, haziendo genuflexion, y besando la mano a el Celebrante, como consta en el Ceremonial Romano Episc. cap. 17. ibi: *Max alijs oronibus Canonici per ordinem habitu Canonicali induisse, qui vini accedent ad celebrantem, & inclinati ab eo candelas accipient, quas acceptas de osculabuntur, Beneficiati vero, seu Mansionarij, & Clerici, & ceteri omnes similiter vini accedent, & genuflexi candelas accipient, illas, ac etiam manus celebrantis de osculantes.*

81 ¶ Y en el cap. 18. dando forma à la Ceremonia de tomar la ceniza, ibi: *Canonici celebrans videlicet, profunde inclinando, ministri verò genuflectentes, si non sunt Canonici. Et infra ibidem: Prelati, & Canonici parati capiunt cineres inclinati; reliqui verò, scilicet Clerici, quia laici genuflecti, & c.* Et cap. 19. ibi: *Max Diacono, & Subdiacono, & ceteris Canonici per ordinem, qui omnes in habitu Canonicali capite inclinato stantes à celebrante cineres accipient; Beneficiati, seu Mansionarij, & Clerici, & ceteri omnes genuflexi.*

82 ¶ Etcodem lib. 2. cap. 21. ubi de solemn. pal. ibi: *Episcopus, tunc incipit palmas distribuere Canonici, & alijs eodem ordine, prout de candelis dictum fuit: donec se referre la ceremonia del recibir las palmas à la misma forma, que las belas, y ceniza*

83 ¶ De estas reglas, y disposicion expresia de derecho, consta la obligacion que tienen de hazer la ceremonia de la genuflexion, y osculo en estos Sagrados Oficios los Racioneros, à quien la regla llama, *Mansionarios*, y es propio nombre de estos beneficios, vt in terminis docent glossi: in cap. cum ad hoc de Clericis non resid. D. Solorç. de iur. Indiar. libr. 3. cap. 14. nu. 6. ibi: *Portionarij, qui olivo, & Afiji, vel Mansionarij dicebantur. Azor. inst. moral. 2. part. lib. 3. cap. 9. quæst. 1. Petrus Gregor. sint ag. lib. 15. cap. 23. num. 11. Selva de benef. part. 11. quæst. 2. num. 43. Agust. Barbof. in tract. de Canonici. & Dignit. cap. 4. n. 37*

84 ¶ Y consta tambien, que por las mismas reglas expresias se hallan los Canonigos asistidos para no hazer la genuflexion, y con estos titulos se obserua asimismo esta santa Ceremonia en toda la vniuersal Yglesia, y el fundamento es; porque los

141
Prelados en las funciones de los Oficios Divinos, à que assiste,
celebrando, ò no celebrando, representan à Christo, y hazien-
do esta representacion tambien el Sacerdote Celebrante,
fuera impropia la accion de hazerse adoracion de genuflexiõ,
y oficio de obediencia, vnz imagen de Christo à la otra, vt do-
cent Gabarro *part. 2. tit. 6. num. 1. lib. 1. R. C. tit. 16. num. 7.*

85 ¶ Y aunque los Canonigos no son Prelados por
potestad de consagracion, lo son, y se verifica el ser Prelados
por la Dignidad, y potestad de la jurisdiccion Ordinaria, espi-
ritual, y temporal, en que suceden por derecho al Prelado, y la
tienen siempre in habitu, y actualitèr, quando de hecho ay Se-
de Vacante, *cap. 1. Et per totum, ne Sede Vacant. cap. penult.*
cap. fin. de suppl. neglig. Pralat. in 6. Trident sess. 7. cap. 10. Et
sess. 2. cap. 10. Et sess. 24. de reform. cap. 16. Dom. Solorçan.
de iure Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 13. Garcia de benef. 5. part. cap.
7. Dom. Valencuel. vol. 1. conf. 107. Perfect. Confess. tom. 2.
lib. 4. part. 4. tract. 1. doc. com. 6. n. 2. Et 3.

86 ¶ Y asisitanfido siempre, y deben ser tenidos co-
mo Prelados actuales, ò habituales, y les pertenece esta Digni-
dad; porque los Canonigos *sunt in i. c. i. s. e. Clericorum honora-*
biliores, cap. quamvis 4. de Prabend. lib. 6. cap. d. decorem, de
insti. Y representan con eminencia la misma Yglesia, cap. sta-
utum, §. sancimus. de rescripi. in 6. Felin. in cap. pastoralem,
col. 3. de offic. decer. cap. irrefragabili 13. de offic. hordin. Gon-
çales ad regul. 8. glossa. num. 39. Petrus Gregor. lib. 15. sintag.
cap. 23. num. 16. Lotet. de reb. benef. lib. 2. quasi. 48. num. 155.
Dom. Valenc. tom. 2. conf. 34 num. 49. & contra Benet. part.
4. num. 253. Adao. Contien. libr. 6. politic. cap. 18. Et 52. Et
cap. 41 §. 1.

87 ¶ Y de Los Canonigos, y Prelado se compone vn
cuerpo perfecto, cuya cabeza es el Prelado, y los Canonigos el
resto deste cuerpo, con quien deve consultas, y resolver los ne-
gocios graues de su cargo, *cap. 1. cap. sua nuper, cap. nouit de*
his, qua sunt à Pralatis, cap. Episcopus nullius 15. quasi. 7.
cap. fin. vbi gloss. 1. quasi. 5. cap. sine excep. 12. quasi. 2. Barbof.
de iur. Eccles. lib. 1. cap. 32. ex num. 1. cum alijs adductis à Per-
fect. Confess. tom. 2. lib. 4. part. 4. tract. 1. doc. ment. 1. n. 2.

88 ¶ Y por esta razon los Canonigos con su Prela-
do componen el Cabildo Eclesiastico, de que estan excluydos
por derecho los Racioneros, *Compostell. in cap. 1. nu. 4. vers.*
Nunquid portionarij, de elect. caputa, decis. 84. part. 1. Rota
decis.

decis. 4. 23. num. 2. part. 2. in part. h. m. i. Dom. Solorc. de iure
 Indiarum. lib. 3. c. 14. n. 12. § 24. per extum, in cap. noui. 2.
 rumbro cap. 5. de ijs qua sunt a Prelatis, cap. penultim. & ibi
 Gloss. verbo. Assisios, de Cleric. no resident. vbi Bucius, Abb. &
 alij DD. ordinarij. Perfecto Confessor, tom. 2. lib. 4. p. 4. tract. 5.
 docum. 1. num. 3. Garcia de benefic. part. 1. cap. 5. nu. 206. Gra-
 tis, decis. 131. num. 6. Rota, 1. part. diuers. decis. 684. num. 2. §
 in vna Calagurritana, alia Abaulensi, alia Cordubensi, re-
 latis a Garcia, loco proxime citato.

89 ¶ En esta consideracion tiene, y trata el Derecho a
 los Canonigos como Prelados, declarandolos por legitimos
 hermanos del Prelado, y partes principales de su cuerpo, cap. 1.
 cap. noui. de his qua sunt a maiori parte, cap. Eccles. 16. quafi
 1. vbi Gloss. verb. Senatam Tridentinum, § 24. de refor. c. 12.
 Dom. Valinc. contra Bennet. part. 4. num. 253. Duaren. de Sa-
 crof. Eccles. Ministris, lib. 1. cap. 18. Lont. tom. 1. Theaur. de
 Canon. Nicolas Garcia de benefic. 3. part. cap. 2. nu. 370. § 378.
 Dom. Solorc. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 14. nu. 11. § 2.

90 ¶ Y por la misma causa tienen los Canonigos por
 derecho la potestad de elegir la Dignidad Episcopal de su Prela-
 do, capit. 2. de causa possessionis, § prop. cap. congregatio. 16.
 q. 7. c. 3. c. cum terra, cap. cum inter, c. cum Ecclesia, de electi. ne. l.
 13. tu. 5. part. 1. Balboa in dict. cap. 2. de causa possessionis. Pe-
 trus Gregor. ad decretales, tit. de elect. cap. 6. num. 9. Duaren. de
 Sacris Ecclesia, ministr. libr. 5. capit. 1. Garcia de benefic. part. 5.
 cap. 4. num. 6. cum alijs adductibus a Balboa, in Collect. ad dict.
 cap. cum inter 18. de elec. nu. 2. § 3. Y por todas estas calidades
 que concurren por disposicion de Derecho en los Beneficios, y
 Dignidades Canonicas, se verifica la calidad actual, y habitual
 de ser cumpltechendidos en la Regla del Missal, por Prelados en
 la obliuancia de la ceremonia de las belas, ceniza, y palmas,
 como lo declaro, y expreso despues la Regla de el Cerimonial
 Romano, vi sup. ex num. 80.

91 ¶ Y por el contrario, a los Racioneros los excluye de
 estas qualidades el derecho comun, y la Regla expresa del Mis-
 sal, y la del Cerimonial Romano, referidas ex num. 79. vsque
 ad 83. y no tienen fundamento Canonico, proporcion, ni Titulo
 alguno para introducirse a Canonigos, y usurpar de hecho, y
 prohibito los Oficios, y Ceremonias Sagradas Canonicas
 que el Derecho les nego, y no se las ha dispensado hasta aora.

92 ¶ Son los Racioneros Beneficiados de Classe infe-
 rior a la de los Canonigos. Co. cal. 2. ad regul. 8. gloss. 45. in prin-
 cipio.

capit. nu. 38. Barthol. de Canonis. 15. Dign. c. 4. no. 36. Perfectione Bar. dist. lib. 4. part. 4. tract. 5. docum. 1. num. 1. Nicolas Garcia de benefi. 3. part. cap. 5. nu. 377. vbi affert plures Rotae decisiones.

93. ¶ Estas excluydos por derecho de tener voz y voto en el Cabildo, ni sup. num. 88. No gozan de Prebenda, ni Dignidad alguna, si no solamente de aquella porción media, o entera, que la Iglesia les señala para su congrua sustentacion, por la asistencia que deuen tener en la Iglesia. Clausula es de el parti. de confessor. dist. docum. 1. num. 3. que la asienta por conclusion, sin contencion de los Doctores. Dom. Solorciano, de ier. Indiar. tom. 2. libr. 3. cap. 14. numer. 9. Caputaquen par. 1. decif. 84. c. 91. Putens. decif. 431. num. 4. lib. 1. Gonzalez, ad regul. 8. glos. 45. a. num. 39.

94. ¶ Estas qualidades tienen los Racioneros por disposicion de derecho en sus Beneficios, por las quales se deuen regular, y distinguir sus officios, y acciones de las de los Canonigos, no por lo individual de las personas que las poseen, que no segamos son dignas de la Dignidad de Canonigos, y de otras mayores, mas no se deue dar lugar a la intrusión de ellas, hasta que la Sede Apostolica, y el Rey nuestro señor los promueua.

95. ¶ Estas mismas qualidades tienen las Raciones por el derecho particular de la Ereccion de esta Santa Iglesia de Granada, hecha por autoridad Apostolica, y disposicion de los Señores Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Ysabel sus Gloriosos Restauradores, Fundadores, y Patronos, por la qual no tienen los Racioneros Prebenda en esta Santa Iglesia, por q̄ en ella solamente se criaron 50. Prebendas, y diez Dignidades, a las quales se vnieron diez de dichas Prebendas, y despues se suprimieron tres Dignidades, y veynte y ocho de dichas Prebendas, quedando en doze solamente, que oy tienen los Canonigos de esta Iglesia, y otras siete que estan vnidas a las siete Dignidades de ella, por Bula de Clemente VII. de 1. de Febrero de 1527. refert Don Francisco Bermudez de Pedraza en su Historia Ecclesiastica de Granada. 4. p. cap. 7.

96. ¶ No crió la Erección mas Prebendas q̄ las referidas, y con este nõbre intitula las Canõgias, despues passa a erigir 40. Raciones, q̄ despues se suprimierõ, y quedariõ solas 12. por la Bula de Clemente VII. Y assi la Erección no dió a las Raciones el titulo, y calidad de Prebendas, como a las Canõgias, vt collat ex eius tenore, vbi: *Et eadẽ auctoritate Apostolica instantibus, et petentibus prefatis maiestatis instituiimus, et creamus Decana-*

*sum. 25. l. necnon. 20. Canonitatus. 25. Penitentia. quorum de
 cem praefatis maie. atibus instantibus. in unum. ad. 2. tenor. pro
 dictis decem. Dignitatibus. & infra ibidem. in. 2. in. unum. et. in. 20.
 40. Portiones. viginti. Cappellantas. 25. 6.*

97 ¶ Tambien excluyó expresamente la Ereccion á los Racioneros, de tener voz, y voto en el Cabildo en cosa alguna, así de las Espirituales, como de las Temporales, vi. constab. ibi: *Volumus insuper. 25. de suarum. et. studium. instan. 25. petitione. ordinamus. quod. portionarij. non. habeant. vocem. in. Capitulo. nec. in. spiritualibus. nec. in. temporalibus. 25. 6.*

98 ¶ No se contentó la Ereccion, sino que excluyó á los Racioneros de los Oficios Presbiteriales, y Missas Cantadas, ó Rezadas que se celebran en el Altar Mayor todos los dias, y Festividades del año, repartiendolas por su orden; y Turno entre solos Dignidades, y Canonigos, y á los Racioneros solamente el hazer los Oficios de Diaconos, y Subdiaconos en dicho Altar Mayor, como consta por las clausulas de la Ereccion, que no se refieren á la terra, por no alargar este discurso; por el qual valientemente se manifiesta la diferencia esencial, q. tienen los Beneficios, y Oficios de los Racioneros de esta Iglesia, á los de los Canonigos, y Dignidades.

99 ¶ Y tambien se dá á conocer por la disposicion que se dió á las 12. Raciones, por Cedula del señor Emperador Carlos V. de 10. de Diciembre de 1528. aplicando cinco de ellas para que se proueyessen por consulta de la Dignidad Arçobispal, y del Cabildo; vna en el Maestro de Capilla de la Musica de el Coro; otra para el que tocasse el Organó; y las otras tres para q. las obtuiesse Cantores, Triples, Contraltos, ó Tenores; y así se ha practicado, dispensando alguna vez su Magestad, en que obtuiesse vna de dichas Raciones de Voz. Persona Insigne en otro Arte de Pintura, y Arquitectura, de que esta Yglesia necessita, como sucedió en la Provision, y eleccion del Racionero D. Alonso Cano, famoso Maestro de estos tiempos en la Arquitectura, Pintura, y Excultura, que se haze en la profecucion de la plaza, y adorno del Eminentísimo Templo de esta Santa Iglesia.

100 ¶ Y siendo los Beneficios de las Raciones de tan diferente clase que las de las Canonias, por derecho comun, y con tan especiales circunstancias de exclusiua de voz, y voto en Cabildo, y de los Oficios Presbyteriales del Altar, por la Ereccion Apostolica, y Real de esta Yglesia, como se ha ponderado, no y esculo, ni fundamento sobre que pueda caer el motivo de querer hazerle

hazerse Canonigos por sola su autoridad, vsurpando de hecho los officios, y Ceremonias ajenas de sus Beneficios, y puestos, como son las de tomar las Bolas, Ceniza, y Palmas en pie, como los Prelados, y Canonigos, y despreciando las proprias de sus Beneficios, como es la genuflexion, y osculo de la mano del Presbitero, contra las reglas expresas del Missal, y Ceremonial, que se han ponderado, *ex num. 80.*

101 ¶ Ex dictis, se infiere la diferencia que ay entre los Racioneros de la Yglesia de Granada, y los de las Santas Yglesias de Sevilla, Cordova, Cartagena, y algunas otras de estos Reynos, y todas las de las Indias Occidentales, en las quales los Racioneros tienen voto en Cabildo, por Privilegios, Estatutos, y Erecciones Apostolicas de dichas Yglesias; y así gozan en ellas de algunas preeminencias que pertenecen à los Canonigos y Capitulares, como la de los adjuntos, y ser elegidos por Familiares de los Prelados, *vt costatur Barbof. tract. de canon. cap. 4. ex num. 40. Garcia de benef. 3. part. cap. 2. ex num. 377. Dom. Solorzano de Indiar. lib. 3. c. 14. n. 8. § 12. Perfecto Cõfessor, dict. lib. 4. part. 4. tract. 5. docum. 1. n. 3. ibi; Pero asse de advertir que en muchas Iglefias Ilustres de España, como la Santa de Sevilla, Cordova, Cartagena, y todas las de las Indias, por sus Erecciones, y Estatutos, los medios, y enteros Racioneros gozan las mismas preeminencias que los demas Prebendados, y tienen voz, y voto en Cabildo, si no es en las elecciones, y provisiones, y gozan de ajuntos en sus causas. Sarabia de iurisdic. ad iunt. q. 23. D. Episcop. Villarroel, 1. parte de el Govierno Ecclesiastico, q. 2. art. 7. n. 13. § 8. art. 4. ex n. 49.*

102 ¶ Y teniendo los Racioneros en dichas Yglesias voz, y voto en sus Cabildos, es consequiente gozar tambien dichas preeminencias capitulares, mas no se puede sacar argumento de los Racioneros de estas Yglesias para los de Granada, como estos lo alegan en el memorial citado, *supr. num. 2. § 7.* por que la voz, y voto en aquellos Cabildos, por aquellos particulares privilegios, y Estatutos, haze à los Racioneros de corpora capituli, y obra los efectos de sus preeminencias; lo qual cessa en la de Granada, donde no solo por derecho comun, sino por su Ereccion estan excluydos los Racioneros de la voz, y voto en las circunstancias referidas, *ex num. 97.* y los privilegios, y preeminencias, y qualidades que han adquirido los Racioneros de aquellas Yglesias por sus Estatutos, y Erecciones particulares, no pueden aprouechar à los Racioneros de otra Yglesia diferente, porque

porque estas disposiciones particulares, non transfunt, nec ex-
 tenduntur de persona ad personam, nec de vno loco, Episcopato,
 & Ecclesia, ad alium locum Episcopatum, & Ecclesiam, nec
 de re ad re, nec de casu ad casu, cap. primo, cap. *saecul. de priv. l. si
 cur, §. sed & si. ff. quib. mod. pignus*, com alijs adductis a Gloss.
 in *l. fin. §. in l. moriturus, C. de procuratorib. Salas, de leg. disp. 17.
 §. 6. & 8. Moneta, de distribut. quot. part. 2. quæst. 14. n. 11.
 Garcia de benef. part. 2. cap. 10. num. 206. Salcedi, de leg. polit.
 lib. 2. cap. 18. num. 37. Dom. Solorcan, dict. lib. 1. cap. 2. n. 52.
 Dom. Larrea alleg. fiscal. alleg. 9. num. 30. Menochi, conf. 682.
 Bald. in *l. non tantum, §. non omnia, ff. de excusat. tutor. n. 103.**

¶ Y por esta razon, ay en las mismas Yglesias
 de Sevilla, Cordoua, y las demas, cologozan los Racioneros
 aquellas preeminencias del voto ad iunctos, y familiaridad, y
 las demas, que los Estatutos, y Errecciones, y Piuilegios expre-
 samente les conceden, y se diferencian de los Canonigos en to-
 das las demas no expresadas, vt docet, & testatur Dom. Solor-
 can, dict. lib. 3. cap. 14. ex num. 12. Sarab. dict. quæst. 23. Gon-
 çalez, ad regul. 8. glo. ff. 43. num. 45. Farin. decis. 55. part. 4. Per-
 fect. Confess. dict. docum. 1. n. 4. D. Episcop. Villarroel, dict.
 quæst. 8. ex num. 49. Barbof. de Canon. dict. cap. 4. num. 41.
 donde afirma este Autor, entre otras diferencias de los Racio-
 neros, la que tienen en no tomar las belas, ceniza, y palmas, co-
 mo los Canonigos, y otras muy particulares.

104 ¶ Tampoco puede ser argumento para la obser-
 uancia de la Ceremonia que hazen los Canonigos al tomar las
 belas, ceniza, y palmas, el que hazen los Racioneros en el me-
 morial citado, diziendo, que por que concurren con los Cano-
 nigos de Granada con vniformidad del abito de sobre pellice,
 y Capas del Coro en la region alta de las sillas del Coro, y otros
 lugares de la Yglesia, a que asisten los Canonigos, y Dignida-
 des, como a oir Sermones, hazer las Ofrendas, y otros actos se-
 mejantes, deuen reputarse por de corpore capituli, y hazer las
 mismas Ceremonias que los Capitulares.

105 ¶ Porque la vniformidad del abito de las Capas,
 que en esta Yglesia es comun a todos los Canonigos, y Racio-
 neros, como lo es en la de Toledo, y casi todas las demas de estos
 Reynos, no puede ser titulo para constituir a los Racioneros en
 linea de Canonigos, quia habitus non facit Monachum, cap.
*parre. n. de regularib. Trident. s. ff. 14. de format. cap. 6. Be-
 lre. disquisit. Clerical. part. 1. tit. de disupl. Cleric. §. 15. n. 10.
 Azor, part. 1. lib. 12. cap. 2. quæst. 3.* Y assi en los Colegios, y Co-

107
mudanzas, donde no se difiere en los estados de Novicios, y Professos en el Abito, no se induce mudança de vn estado a otro, ni profesion tacta, porque los Novicios traygan el Abito mismo que los Professos, *cap. 1. de regular. lib. 6. Clementin. unic. cap. 2. eodem tit. ubi Barbof. & de iure Ecclesi. s. libr. 1. cap. 2. num. 6. 1. Thomas Sanchez, in precept. tom. 2. libr. 5. cap. 3. num. 3. Calderin. conf. 5. col. 2. vers. Reassumptio, de regular. Azon. in i. mor. part. 1. lib. 12. cap. 4. quest. 16.*

¶ Y porque en la Yglesia de Granada, no solo es común, ó uniforme el Abito de las Capas à Canonigos, y Racioneros, si no tambien à otros, que no tienen beneficio alguno en el Coro, mas que plaza de Cantores, de salario; y assi les ha dado el Prelado, y el Cabildo Capa de Coro à muchos Cantores, en diferentes oraciones, y antes de ser Racioneros, se les concedió à D. Joseph Peregrin, y D. Francisco Blanco, que oy litigan, y se practica en la Yglesia de Sevilla, y otras destas Reynos, por asegurar max con el adorno, y honra de la Capa, y region de asiento alta en el Coro, y los demas concursos, la facilidad con que los de esta profesion se van de vna en otra Yglesia.

107 ¶ De los individuos que traen este abito, y concurren con los Canonigos, y Dignidades à los actos de Sermones, Ofrendas, Procesiones, y otros semejantes, es cierto se compone el cuerpo vniuersal de la Yglesia de Granada, en que entrândose del Prelado, hasta el vltimo acolio, Barbof. *de iur. Ecclesiast. libr. 1. cap. 1. num. 4. Tusc. practicar. conclus. 3. lit. E. conclus. 19.* Y en estos actos no ay mas diferencia que la precedencia de los lugares en que se van sucediendo los vnos à los otros, no es este el cuerpo, y comunidad particular del Cabildo Eclesiastico, que es el Senado de la Yglesia, *cap. Ecclesia 16. quest. 1. Trident. sess. 24. de reform. cap. 12. cap. cum in cunctis, de his qua sunt à maiori part. Duaren. de Sacris Eccles. Ministr. lib. 1. cap. 18. Perfect. Confess. dict. lib. 4. part. 4. tract. 1. docum. 1. num. 1.* y se compone solamente del Prelado, y Canonigos, quando se juntan en lugar señalado à votar, y resolver los negocios Espirituales, y Temporales de la Yglesia, *vt supr. num. 88. Perfect. Confess. dict. lib. 4. part. 4. tract. 1. docum. 1. num. 5. Theodos. Rubens, in singular. Rota, tom. 2. part. 2. verb. capitulum, §. 1. n. 1. & 3.*

108 ¶ De que están excluydos expressemente, e inhabilitados los Racioneros de Granada, *vt dictum est ex n. 97. & 88.* Y assi de abito, y cõurrencias en actos comunes à indi-
ui-

viduos de tan diversos estados, y qualidades, y hierarquias, no se puede sacar titulo, ni argumento, para constituirse, in corpore capituli, & in qualitatibus spectantibus privatiue ad capitulares, quia à diuersis, & separatis non fit illatio, l. *Papianus exuli*, ff. de minor. Tulo. tom. 1. lit. A. cancl. § 10. n. 2. nec etiã valet argumentum de actibus generalibus ad specialia, quia generi per speciem derogatur, cap. 1. cap. *Pastoralis*, de rescript. cap. generis § 4. de requi. sur. in 6. l. in toto iure § 80. ff. de reg. iur. Y assi en las Yglesias donde tienen voto los Racioneros, es comun resolucion, que no por esso han de ser de corpore capituli, ni participar las qualidades de los Canonigos. Dom. Solozg. dict. lib. 3. cap. 14. num. 12. Gloss. in clement. 2. de arto. § quatuor. Geminian. & Francus, in cap. fin. de Præbend. in 6. Felin. in cap. cum olim, de re iudic. quos refert, & sequitur Genouf. in prax. Archiep. cap. 85. num. 21. Sarabia, dict. quæst. 23. Gonçal. 2. ad reg. 8. gloss. 43. num. 45. D. Episcop. Villarroel, dict. 1. part. quæst. 8. ex nu. 49. Theodof Rubenf. in singular. Rota. tom. 2. part. 2. circa stylum. verb. capitulum. §. 1. num. 2. Rota, decif. 708. num. 6. part. 2. recentior. Barbof. de Canon. cap. 4. num. 41. § cap. 37. num. 15.

PUNTO III.

PROPONESE EL NUEVO ESTADO QUE
tuvo este pleyo con la determinacion de la Sala, y prosiguese el discurso que funda la justificacion del processo de el Illustrissimo señor Arçobispo de Granada, para imbibir el de los señores Oydores de la Sala.

109 **E**L discurso de este infortorio aya llegado à este punto, quando se cumplieron y nos quinze dias de termino, que la Sala señalò, para que el Cabildo informasse por escrito, y aunque por su parte se presentó petició en la Sala, y Acuerdo, pidiendo mas terminos, en consideracion de ser tan corto el concedido, y el negocio arduo, y dificultoso, en que estauan impressos algunos ptegos, que se presentaron, si embargo no se prorrogò, y se procediò a la determinacion de la sentencia que se publicò en la Sala en 24. de Março de este año de 1670. y el tenor della fue:

110 **V**istas por los señores Oydores de la Audiencia de su Magestad, las querellas dadas por parte de los Ba-

cioneros de la Santa Iglesia de esta Ciudad, de el Reverendo en Christo Padre D. Diego Escolano, Arçobispo de Granada, y de el Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, en razon de el despojo que pretenden les haber hecho en el tomar de las Palmas, Belas, y Ceniza, en las tres festividades que celebra la Iglesia, estando en possessiõ de tomarlas en pie, sin genustexiõ, e igualmente como las toman los Dignidades, y Canonigos. Y vistas asimismo las peticiones, probança, y papeles, presentados por los dichos Dean, y Cabildo, en razon de la declinatoria intentada, y los demas autos, informaciones, sumarias, en razon de el despojo, fecho por las dichas partes, dixeron: Que declarandose, como si declarauan por Iuezes deste negocio, y artículo de manutencion, amparauan, y ampararõ, manuteniã, y manutunieron a los dichos Racioneros en la possessiõ vel quasi en que se hallan, de tomar en pie, igualmente, y sin diferencia las Palmas, Belas, y Ceniza, como las reciben, y toman los Dignidades, y Canonigos de la dicha Santa Iglesia. Y mandaron se despache provisiõ de su Magestad, para que el dicho Arçobispo, Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia, manutengan, y resistuygan a los dichos Racioneros en la dicha possessiõ vel quasi en que estauã antes, y a el tiempo del dicho despojo de tomar las dichas Palmas, Belas, y Ceniza en pie, y con igualdad, y que lo cumpla cada vno por lo que le toca, pena de perder la naturaleza, y temporalidades que tienẽ en estos Reynos, y Señorios de su Magestad, y de ser auidos por estrãños de ellos, y de mil ducados a el que contrauiniere, lo qual sea, y se entienda sin perjuizio de las partes, assi en el iuyzio possessorio plenario, como en el de la propiedad para que lo sigan, donde, y como vieren que les conuenga, y assi lo proueyeron, y rubricaron, &c.

111 ¶ Este auto inserto en provisiõ desta Real Chancilleria, dada en veynte y feys de Março, se notificõ à el Cabildo, estando junto, Capitulamente en el dia veynte y siete de dicho mes de Março, à que el Dean, que presidia, respondió, que el escriuano de la Sala cumpliesse con su officio, segun su estilo, y escriuiesse la notificaciõ que el Cabildo auia oydo, à que no tenia por entonces que responder, y que dexasse vn traslado, autorizado de dicha Real Provisiõ para veila, y con acuerdo resolver lo que conuiniere su derecho.

112 ¶ Tambien se notificõ à el señor Arçobispo el dia veynte y nueue de dicho mes, y respondió, oponiendo a el procedimiento, y determinaciõ de la Sala en el pronunciamiento

17
199

miento de dicho auto el defecto de jurisdiccion segun que lo hizo, y respondió á la notificac[i]on de el primer auto, y citacion de la Sala, que se le hizo en este pleyto en dos de Setiembre de 669. referido sup[er] num. 6.

113. ¶ En dicho dia veyn[te] y nuebe de Abril salió el Fiscal Eclesiastico, querrellandose ante el Prouisor de la Ciudad de los señores Oydores que auian conocido, y determinado esta causa, quebrantando el fuero, è inmunidad que tenia, por ser de materia Espiritual, de Ceremonias Sagradas de los Diuinos Oficios, y entre Sacerdotes, ofreció informacion, y admitida, y dada, de testigos, è instrumentos, en vista se despacharon las primeras cartas de inhibicion contra los señores Iuzces de la Sala, con termino, citacion, y audiencia, y censuras comminatorias, y con censuras, *lata sententia*, en caso de innovacion, y con citacion, en particular para la declaracion de las censuras del derecho, referuadas à la Sede Apostolica, en que auian incurrido los señores de la Sala, a quien se notificaron en persona en el mismo dia.

114. ¶ A esta notificac[i]o[n] salió el señor Fiscal de su Magestad desta Corte, y Chancilleria, cõ peticiõ[n] ante el Prouisor, por la Jurisdiccion Real, alegando, que el conocimiento de esta causa tocava à la Sala, y su Real Jurisdiccion, y potestad economica, por ser causa de perturbacion, y despojo de posesion, y que no tocava a el señor Arçobispo, y se ofreció à probar, y auendose dado traslado à el Fiscal Eclesiastico, respondió satisfaziendo à lo alegado por el señor Fiscal de su Magestad, à quien se mandò dar traslado por auto de catorce de Abril de este año de 670. y con lo que respondiesse, ò no, se recibió à prueba con termino sumario, y todos cargos, y se le notificò el mismo dia catorce de Abril à el señor Fiscal, que respondió, presentando vnos testimonios de varios exèplares en ciertos pleytos, sobre diezmos, y sobre la manutencion en la posesion, y vto de la jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, y facultad de multar, repartir Sermones, y dar licencias para ausentarse los Ministros de el Coro, que se siguieron en esta Chancilleria hasta el año de 1570. entre los Obispos, y Cabildos Eclesiasticos de las Yglecias de Guadix, y Baza. Y asimismo otro testimonio de el proceso, y autos hecho en la Sala, en razon de la manutencion dada a los Racioneros en la Ceremonia de las Belas, Ceniza, y Palmas, a que el Fiscal Eclesiastico respondió, y presentó testimonio de los autos, y comparecencia que ante el señor Arçobispo, y su Prouisor hicieron los Racioneros antes de acudir à la Sala, con la primera querrela.

A que

115 ¶ Aquel mismo día Lunes catotce de Abril se presentó en la Sala nueva querrela por parte de quatro Racioneros; D. Joseph Peregrin, D. Francisco Blanco; el Doctor D. Pedro Fermín, y el Doct. D. Geronimo de la Serna, contra el señor Arçobispo, y Cabildo, y ena, por dezir, q auichdo se les notificado el auto de manutencion, pronunciado por la Sala, inserto en dicha Real Prouision, no la auian cumplido, ni obedecido, y en particular el señor Arçobispo auia contrauenido, por auer puesto en prision en diferentes Yglesias Parroquiales desta Ciudad dichos quatro Racioneros el Sabado veynte y nueue de Março, y víspera de el Domingo de Ramos, dia en que el señor Arçobispo celebró de Pontifical, la bendiccion, y Ceremonias de dar las Palmas, impidiendo por el medio de dicha prision el cumplimiento de el auto de la Sala; y que dichos Racioneros pudiesen ir a recibir las Palmas; otra querrela contra el señor Arçobispo; por dezir, que auichdo perdido se por su parte que se le otorgasse la confesion, y soltura de dicha prision, no se auia proueydo, ni otorgado las apelaciones interpuestas por su parte, en que se cometia fuerza, y en conocer, y proceder.

116 ¶ Y en vista de esta querrela, y de los autos, y respuestas dadas por el señor Arçobispo; y por el Cabildo a la notificacion de dicha sentençia, y Real Prouision primera, se proueyó vn auto, en que se mandó despachar segunda prouision sobre carta, para que el señor Arçobispo; y el Cabildo viesse en la primera, y la guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, so las penas, y aperecbimientos en ella cononidos, dada en quinze de dicho mes de Abril.

117 ¶ Tambien se proueyó otro auto, mandando hacer cinquenta ducados de multa a cinco Capitulares del Cabildo, que fueron el Dean, el Arcediano, el Maestro Escuela, el Chantre, y el Tesorero, por quanto en la respuesta de la notificacion fecha a el Cabildo, de la Real Prouision primera, referida n. 114. conitaua auer se omitido por el Cabildo la Ceremonia, y clausula, *obedezco, y pongo sobre la cabeza*, auichdo oido la notificacion, la qual multa se executó en quinze de Abril por el Alguazil mayor de la Chancilleria, entrado en las casas de dichos Capitulares, y facendo prendas en cantidad concurrente al valor de los cinquenta ducados.

118 ¶ Tambien se despachó acordada, para que el Notario ante quien passauan los autos de la prision de los Racioneros fuesse a hazer relacion a la Sala para verlos, y declarar, si el señor Arçobispo auia hecho, o hazia fuerza en ellos.

119 ¶ Está acordada, y la segunda prouision sobre carta,

ca, se notificaron al señor Arçobispo aquel mismo dia, y respondió como à la primera. Y tambien se notificò à el Cabildo en diez y seys de dicho mes, y respondió, que la obedecia, y ponía sobre la cabeça, como carta de su Rey, y señor natural, y que así lo aua fecho à la primera que se le notificò, y el no aver escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuydo del escriuano, à quien el Presidente del Cabildo requiriò escruuiesse la notificacion conforme a el estilo, por no tener el Cabildo por entonces que responder en razon del cumplimiento.

120 ¶ Con esto en diez y ocho de dicho mes de Abril se presentó nueuo pedimento por los Racioneros presos, para que se executasse la multa de mil ducados, y las temporales de comminadas en la primera prouision en las personas, y bienes del señor Arçobispo, y del Cabildo, por dezir que no auian dado el cumplimiento a dichas Reales Prouisiones, como por ellas se mandaua, y en vista deste pedimento se despachò tercera prouision para que se cumpliesen la primera, y segunda, y del mismo tenor dellas, y se notificò el mismo dia à el señor Arçobispo, y respondió lo mismo que à la primera notificacion, y citacion que se hizo en este pleyto referida, *num. 6.*
 § 14. § 12. Y añidiò, no se aua contrauenido à lo mandado por dichas prouisiones, por no auer llegado el caso de impedir, ò denegar las Belas, Ceniza, y Palmas à los Racioneros un genuflexion, puesto que de mas de los quatro que estauan presos, quedaron libres otros siete, à los quales no se les aua impedido que llegassen el dicho dia Domingo de las Palmas a que las tomassen.

121 ¶ A el Cabildo se notificò dicha tercera prouision en veynte y dos de el mes de Abril, y auíedola obedecido, en quanto à su cumplimiento, por votos de la mayor parte, respondió, suplicando de la manutencion, y despacho de las sobre cartas, por auer estado indefenso; y sin ser oido, el Cabildo se pronanció en lo principal à el mismo tiempo que sobre la declinatoria, y que no admitiendose esta suplica en quanto le pudiesse tocar à el Cabildo estaua presto a cumplir lo que le mandaua, y mandasse su Magestad, dueño, y Patron de esta Santa Yglesia.

122 ¶ A este tiempo salió el Fiscal Eclesiastico, y el Dean, y Cabildo, coadyubando, querellandose de nueuo ante el señor Arçobispo de los señores Oydores, Alguazil mayor, y de mas ministros, que proueyeron, y executaron el dicho auto de multa de cincuenta ducados, y con informacion, que

255
que se recibid, y constò de este procedimiento è inovacion, el
señor Arçobispo mandò despachar nuevas caxtas, para que di-
chos señores Oydores, que proueyeron, y executaron el auto
de la mofita, se inhibiessen, y la restituyessen en la forma que las
primeras, referidas suprà nom. 113. y se notificaron à el Alguar-
zil mayor, y à dichos señores Oydores.

123. ¶ A esto sucedio auer se lleuado à la Sala por via
de fuerza los autos de el proceso, hechos por el señor Arçobis-
po, y su Prouisor, en razon de la pusion de los quatro Racione-
ros, por querrela suya, presentada en la Sala, de conocer, y pro-
ceder, y vistos el dia veynte y dos de Abril, declarò la Sala por
su auto, que oyendo el señor Arçobispo a los Racioneros que
auian pedido se les tomasse la confesion, no hazia fuerza. Y en
quanto al Doct. Fermín (que no auia pedido nada) *no uia en
estado*, y le remittieron los autos.

124. ¶ Auendo llezgado las cosas à este estado, prosig-
go el discurso de este papel, sin cipterar mas inovaciones, ni au-
tos de los vistos, y que pueden suceder en consequencia de los
proueydos, por no alargarse el cuento de esta lamentable his-
toria; y porque los autos, que así por la Sala, como por el se-
ñor Arçobispo se pueden proueer en adelante, depende su jus-
tificacion, nulidad, ó agrauio, de la rraz de la potestad, y ju-
risdiccion que puede auer tenido cada Tribunal desde el prin-
cipio de esta causa, sobre que se a discurrido hasta aqui, fun-
dando el defecto, è incapacidad de potestad, y jurisdiccion
que tiene la Sala, para auer procedido, y conocido de dicha
causa, y que le a deuido, y deue abstener, y por el mismo
caso toca p uatiuamente el conocer, y proceder en este nego-
cio à la jurisdiccion ordinaria Eclesiastica; y consiguientemen-
te q no puede conocerle fuerza en conocer, y proceder, como
hasta aora à procedido el señor Arçobispo, ni en los autos con-
siguientes à los proueydos.

125. ¶ En el primer punto de este papel se fundò ef-
te intento, por la calidad de el Sacerdoto, que se halla en las
personas Actores, y Reos en esta causa, à quien se sigue la regla
de derecho, de el fuero, libertad, è inmunidad Eclesiastica, que
funda dicha incapacidad de potestad, y jurisdiccion en la Sala,
y la atribuye p uatiuamente a el Inez Ordinario Eclesiastico.

126. ¶ En el segundo punto se fundò el mismo inten-
to, por la calidad de la materia, sobre que se procede en este
picyto, que es propria, y poramente Espiritual, Santa, Sagrada,
y de Religion. Para lo qual hasta aora se han usado de las

Cont-

Constituciones Apostolicas, las reglas de el Missal, y Ceremonial Romano, que ordenan las Ceremonias con que han de recibir las Belas, Ceniza, y Palmas los Canonigos, y Racioneros, y la proporcion que vnos, y otros tienen para cumplir estas Ceremonias conforme à el derecho comun de el Missal, y Ceremonial, y à el particular de la Ereccion Apostolica, y Real de esta Santa Yglesia: y agora prosigo este mismo intento, discutiendo en la calidad individual de dichas Ceremonias, y actos de hecho, de el tomar las Belas, Ceniza, y Palmas los Ministros de la Yglesia, que es la materia formal, sobre que se à seguydo, y sigue este pleyto, como de los autos, y proceso de él consta, y que sean actos de hecho Santo, Sagrado, y Espiritual, ex sequentibus.

127 ¶ Porque estos actos de recibir los Ministros de la Yglesia las Belas, Ceniza, y Palmas con la circunstancia de estar en pie inclinados, ò genuflexos, besando vnos la Bela, y Palma, y mano de el Preste, y otros solamente la Bela, ò Palma, està ordenado por la Yglesia en las Reglas de el Missal, y Ceremonial referidas *supra num. 52. Ex num. 80. usque ad 83.* para celebrar con estas particulares Ceremonias de hechos corporales los Sagrados Misterios de los Oficios, y Sacrificios de aquellos tres dias, y assi estas acciones, y Ceremonias corporales pertenecen proxima, & individualmente à los Sacrificios de aquellas Missas solemnes, como consta por las Rubricas, y Reglas de el Missal, que se han ponderado *ex num. 79.* en aquellas festiuidades, & docent Gabantus, & Alcocer. *in explanation. dict. Rubric.* Guillerm. Durand. *in rationali Diuinarum Officiorum, lib. 6. cap. 28. Ex cap. 47. Ex lib. 7. cap. 7* Ioann. Belet. *in explicat. Offic. cap. 81. Ex 89. Ex 94.* Bonartius, *tract. de Relig. Ex Ritib. Sacrif. Missa, cap. 1. Ex 14.* Castaldo, *in praxi Ceremon. lib. 3. sect. 3. cap. 4. Ex sect. 4. cap. 3. Ex sect. 5. cap. 3. Ex 4.*

128 ¶ La Ceremonia de Genuflexion, apud omnes gentes, es accion de rendimiento, obediencia, y humildad, vt Plinius, *lib. 11. cap. 45. ibi: Es omnis genibus Religio quadam inest obseruatione gentium, hac supplices attingunt, at hac manustendunt, hac ut aras adorant.* Ouidi. 3. *Metamorphos. Ex genibus promissupplex similisque roganti.*

l. 26. tit. 9. part. 2. ibi: Jurar deuen los oficiales del Rey, fincando los hinojos ante el Rey, vbi Dom. Gregor. Lopez, gloss. 1. Ex iml. 18. tit. 13. part. 2. Valer. Max. libr. 7. cap. 3. Alex. ab Alexand. dier. genal. libr. 2. cap. 19 fol. mibi 205. ex lit. G. Ex

225
fal. 209. ex lit. T. Castaldo, lib. 2. sect. 1. cao. 4. como tambien
lo es el besar la mano, porque en la mano esta significada la po-
testad, y supreccion. l. 2. ff. de orig. iuris facit. R. salm. 94. ibi:
In manus eius sunt omnes fines terra, & Job. 1. 9. ibi: Quia ma-
nus Domini tetigit me: hinc Lucasus de Casaro, lib. 1. ait:
Composuit vultum, dextraque silentia iussit.

Percie. Satir. Fert animus calida fecisse silentia tumba
----- Maestrate manus.

Es' idem in iure nostro munimissus dicitur a potestate patria,
vel Dominica liberatus. l. fin. C. de mancip. Rubr. ff. si quis ap-
parent manumissus, principum tit. l. de libertin. Doncl. lib. 2.
cap. 11. vbi Ostual. l. G. Cuiar. 5. obseruat. 13. Alex. ab Alex.
dist. cap. 19. fol. m. h. 2. ex lit. B. Et facit ad idem. l. 5. tit. 25.
part. 4. vbi: Besar deue el vassallo la mano al señor quando se
fazet su vassallo, e quando se haze Cavallero luego que le tin-
ga la espada, e aun a cada vna de estas facciones es tenuto el
vassallo de besar la mano al Rico-Orne, segun la costumbre de
España, vbi Dom. Gregor. Lop. gloss. 3. Et 4.

129 ¶ Con esta Ceremonia de genuflection, y besar
la mano del Preste en aquel acto, y solemnidad de recibir las
bela, quiso la Yglesia, que vnos Ministros significassen, y repre-
sentassen a el Pueblo la virtud, y exemplo de la humildad, y
obediencia de Christo, y de su Madre Santissima, Xugerandose
a la ley de la Presentacion en el Templo, y de la Purificacion,
a que no estauan obligados, y en la solemnidad de las Palmas
significa dicha Ceremonia la misma humildad, y obediencia
de Christo a su Eterno Padre, dando principio este dia con la
entrada en Gerusalena a su Pasion, y Muerte. Y en la solemnidad
de el recebir la Ceniza, la humildad, mortificacion, y peniten-
cia que Christo enseño, que en ella se significa, vt constat Job,
cap. ultim. & Iudic. cap. 3. & Hester. cap. 4. ita explicant Du-
radus, in rational. Dicitur lib. 2. cap. 32. lib. 5. cap. 5. num. 16.
Et lib. 6. cap. 28. Et 47. Et lib. 7. cap. 7. tom. Belet. dist. cap.
81. 89. Et 94.

130 ¶ Y al contrario la Ceremonia de estar en pie,
como acto que significa Magestad, constancia, firmeza, y bot-
raza, vt constat ex cap. 7. actum Apost. vbi: Stephanus vi-
dit gloriam Dei. Et Iesum stantem ad dextris Dei: vbi Dios
August. Diu. Petrus Damian. & alij Patres docem: stare Chris-
tum Dominum dici ad significationem, eius Regiam Maestri-
tem, Dominium, Et Potestatem, Et quia quasi Dux sustulsi-

mus pro Stephano pugnaturus contra Iudeos: docet Cornel.
à Lapide, in com. ad dict. cap. 7. vers. Et Iesum stantem, & in
lib. sapientia, cap. 4. vers. Tunc stabant iusti in magna conf-
santia, n. 1. idè Vespasianus Imperator teste Suetonio aiebat;
quia Vincentium est stare, Imperatorem stantem, mori docet:
Hac ratione stationarij milites, & stationes vocabantur loca,
vbi milites fortiores ad magna exequenda parati, stantes erant.
Helius, lib. 13. cap. 13. Virg. 9. Aneid.

----- Vigiles simul excitat illi,

Succedunt, seruantque voces statione relecta.

131 ¶ Por esta razon ordenò la Yglesia la Ceremo-
nia, de que recibiesen las Belas, Ceniza, y Palmas en aquellas
solemnidades, estando en pie con el reconocimiento de la in-
clinacion de la cabeça, y sin besar la mano de el Preste otros Mi-
nistros, como son los Prelados, y Canonigos que tienen la pro-
porcion, *ut supr. ex n. 84.* de representar allí la Magestad de
Christo, para que así se ostentasse, y significasse por estas accio-
nes de otros Ministros la Diuinidad, y Magestad, y que aunque
se presentaua en el Templo como Hombre, era verdadero Hi-
jo de Dios, y el Mesias prometido, como lo reconociò en aquel
acto el Santo Sacerdote Simeon, diziendo: *Lumen ad reuelationem gentium, & gloriæ plebis tuæ Israel.* Y tambien qui-
so significar la Virginal entereza, y Pureza de Maria Santis-
sima, libre de la ley de la Purificacion, y en el recibir así la Ceni-
za, la firmeza en la esperança de el perdon de la Diuina Miseri-
cordia, y en las Palmas la Magestad de el triunfo con que Chri-
sto entrò adorado, y aclamado por verdadero Mesias; por las
vozes del Pueblo: *Hosanna benedictus, qui venit in nomine Domini.* Todo lo qual canta la Yglesia en estas solemnidades,
y tambien se significa el triunfo que Christo auia de alcanzar
con su Gloriosa Resurreccion, ita constat ex pluribus ad propo-
sita adductis in libro Antiquitatum Liturgicæ fol. 788. tom.
6. Bibliothec. Sanct. Patr. & explicant Durandus, Belet. & Bo-
nartius locis supra citatis, num. 127. & 129.

132 ¶ Hasta el subir los Ministros de dos en dos
à tomar las Belas, Ceniza, y Palmas en estas solemnidades: es
Ceremonia en que se representa el Misterio de la Mision, que
ordenò Christo à sus Discipulos, *Lucæ cap. 10. ibi: Et misit illos binos in omnem ciuitatem, &c.* Para predicar el Santo
Euangelio, cum potestate clauium explicat Diuo. Gregor.
*Homil. 17. in Euang. Durandus, dict. lib. 7. cap. 7. Scuarus-
tract. de processionib. libr. 1. cap. 7. num. 4. & 8.*

¶ Por las significaciones de estos Sagrados Misterios, que viuamente representan aquellas acciones, y Ceremonias, de estar vnos en pie inclinados, otros genuflexos, en aquel passo de tomar las Belas, Ceniza, y Palmas, las ordenó, y añadió la Yglesia en aquellos solemnes Sacrificios, y las repartió entre los Ministros, segun la proporeion de sus Dignidades, y puestos Ecclesiasticos, especialmente en Yglesias Catedrales, donde concurren en numero, y qualidades competentes para poderse celebrar, *rite, & recte*, todos estos Misterios, y sus representaciones, haziendo cada qual Ministro sus Ceremonias, y officios, sin confundir los Misterios, ni usurpar vnos el Oficio, y Ceremonias de los otros, y a este orden, y que no se cōfundiesen las Ceremonias, y Misterios, se refiere el precepto del Apolol, quando mandó, *1. Corint. 14. vers. 40. ibi: Omnia autem honeste, & secundum ordinem fiant in uobis*, & ad Colosensi. *2. vers. 5. ibi: Gaudens, & uisens ordinem uestrum, & firmiter mentum eius, qua in Christo est fidei uestra: docet* Belarmin. *constronerf. tom. 2. lib. 2. cap. 3. Suarez de Reig. tom. 3. disput. 82. sec. 2. Cornel. à Lap. in comment. ad dict. vers. 40. cap. 14. & in dict. cap. 2. ad Colof. vers. 5. vbi ad idem Diu. Ambros. & alios Sanctos Patres aducit.*

134 ¶ Estas acciones, y Ceremonias, aunque al parecer materiales, y menudas, tienen mucha Grandeza, y Dignidad, y deuen tratarse con gran veneracion, y reuerencia, en que han pecado algunos Hereges de estos tiempos, y están anatematizados por el Concilio de Trento, *sess. 12. Can. 7. ibi: Si quis dixerit caremonias, vestes, & externa signa, quibus in Missarum celebratione Ecclesia Catholica utitur, irritabilia imperialis esse magis, quam officia pietatis anathema sit.* Belarmin. *dict. lib. 2. cap. 9. & 3. Zobius, tom. 3. libr. 6. contra Caluin. art. 2. Azor. part. 1. lib. 10. cap. 30. quast. 1. vers. Altera quastio, & lib. 9. cap. 5. quast. 2. & 6. Marquino, de Sacrif. Missæ, tract. 4. cap. 1. Torreblanca, de inre spirit. libr. 2. cap. 3. num. 17.*

135 ¶ Porque son estas acciones exteriores y corporales, Sagradas, Santas, y Misteriosas, y por esta qualidad la Yglesia por tradicion Apostolica adorna con ellas lo mas Sagrado, y Santo de la Religion, que es el Sacrificio de la Missa, que está llenó de genuflexiones, inclinaciones, elevaciones de manos, y ojos, *sursum*, ó de preñon, *deorsum*, se abren, y cierran los brazos, y se hazen otras acciones, y mouimientos de hecho corporal, con variedad de el Sacerdote mismo, y de los Diaconos, y

Subdiaconos; no ay accion, ni mouimiento que no sea Ceremonia Santa, y Sagrada; porque todas se hazen en nombre de Christo, y en actos solemnes, y santos, quales son sus Oficios Diuinos, y Sacrificios, y por esta qualidad dixo el Profeta, Psalmo 141. ibi: *Elevatio manuum mearum, Sacrificium vespertinum*; y el Santo Ministerio de los Sacerdotes consiste en hazer rité, & recté estas ceremonias, como enseñó el Apostol 1. Corint. 4. ibi: *Sic nos existimet homo, vt Ministros Christi, & dispensatores Mysteriorum Dei*. Bellarm. tom. 2. contro. vers. libr. 1. tract. de Missa, cap. 15. Castaldus omnino videntus in praxi Cæremon. lib. 2. section. 1. cap. 4. num. 1. & cap. 5. in principio.

136 ¶ Tambien tienen estas acciones, y ceremonias santidad por el noble origen que tienen de las manos del mismo Dios; por las quales fueron instituidas, tantas, y tan menudas, como lemos toto libro Deuteronomij, de que hizo tanto aprecio como consta Genes. 26. vers. 5. ibi: *Benedicentur in semine tuo omnes gentes terra, eo quod obederit Abraham voci meæ, & custodierit precepta, & COEREMONIAS, leges que seruauerit*. Et Deut. cap. 11. ibi: *Videte ergo vt impleatis cæremonias, & iudicia, que ego ponam in conspectu vestro*. Et cap. 28. & passim per totum dictum librum. Y esto, por ser aquellas ceremonias representacion figuratiua de las ceremonias, y Misterios Sagrados de la Ley de Gracia. Diuus Thom. dict. 3. part. quest. 83. art. 3. ad 7. Bellarm. dict. tom. 2. libr. 2. c. 31. Dominus meus Archiepiscopus Tapia, in Cathen. Moral. lib. 4. quest. 27. art. 9. num. 4.

137 ¶ Y aunque cessaron las ceremonias figuratiuas del Viejo Testamento con el Nueuo, que Christo ordenó, y firmó con su Sangre santissima: Diu. Thom. 1. 2. quest. 103. art. 3. ad 2. Et ideò dixit in Cruce, vt constat Ioann. 19. *Consumatus est*. Y por esto *Velum Templi scissum est*. Matthæi 27. Dominus meus Tapia disp. 27. art. 8. Succedieron en lugar de aquellas figuratiuas las ceremonias propias, figuradas, santas, y sagradas del Nueuo Testamento, en el qual, Christo su Autor, y Cabeça de la Iglesia Catolica, fue que las instituyó; y entre las cosas q̄ predicó, y enseñó a sus Discipulos fue el hazer estas ceremonias, haziedo oració a su Eterno Padre; y nas vezes estando en pie, otras arrodillado, y postrado, el Rostro en tierra; otras alcanzandolos ojos; otras deprimiendolos: vt constat Luce 22. ibi: *Positis genibus orabat*. Et Matthæi 26. ibi: *Procidit in faciem suam*. Et Ioann. 27. ibi: *Subleuatis oculis dixit: Pater veni*.

nitora. Y en la solemne confagracion de su Sagrado Cuest-
po, y Sangre en la vltima Cena, hizo otras muchas, de q̄ consta
Ioann. cap. 13. & Lucæ cap. 22. Bellarm. dist. tractat. de
Missæ, cap. 15. Amalario Fortunato, in Bibliotheca Sancto-
rum Patrum, tom. 6. tract. de offic. Eccles. libr. 3. cap. 10. Cal-
tald. dist. lib. 2. sect. 1. cap. 4. & 5.

138 ¶ Con el exemplo de su Maestro, los Sagrados
Apostoles vlaron, y practicaron estas ceremonias exteriores
en sus Oficios, y Sacrificios Diuinos, y las ordenaron, e insti-
tuyeron en ellas, à las Iglesias que fundarõ, vt constat ex Apost-
tol. 1. Corint. 11. & 14. donde auiendo ordenado algunas ce-
remonias à la Yglesia Corintia, cerca del sacrificio del Cuest-
po, y Sangre de Christo, conefuye la Epistola, ibi: *Cetera
autē, cum videro disponam.* Docet Diuus Clemens, Discipulo,
y successor de San Pedro, lib. 2. constit. Apost. cap. 6. y por
ordenacion, y tradicion Apostolica continuò, y visò la Ro-
mana Iglesia estas ceremonias en la conformidad que consta
por las reglas, y rubricas del Missal, y Ceremonial citados ex
num. 79.

139 ¶ Por todos estos titulos, y qualidades todas las
ceremonias, y acciones corporales de hecho exterior con que
se celebran los Diuinos Oficios, y Sacrificios, como son las de
dar, y tomar las Belas, Ceniza, y Palmas, stantes aut genuflexi,
son ceremonias santas, Sagradas, y actos de Religion, y for-
mal adoració de la tria, y Culto de Dios, y consiguientemen-
te adquieren la naturaleza, y qualidad espiritual, y por tales
actos de hecho santo, y sagrado, y espiritual, se juzgã, y repu-
tan, ita docet Diuus Thomas 1. 2. quæst. 99. art. 3. & quæst.
110. ex art. 4. & 2. 2. q. 84. vbi omnes scholastici. Becanus,
tract. de sacram. 4. part. cap. 7. quæst. 1. & tract. 3. de legibus,
quæst. 7. n. 3. Bellarm. controuers. tom. 2. lib. 2. cap. 3. v. veit. 5.
Propositio, & veit. 6. distinctio, & libr. 1. dñp. 22. veit. Ad-
uersus Perfecto Confessor, tom. 1. lib. 2. par. 3. tract. 1. docum.
2. num. 3. Bonartio, lib. 2. de relig. ordin. & rit. Miss. cap. 20.
num. 8. Dominus meus Archiepiscopus Tapia, in Cathena
Meral. lib. 4. quæst. 27. art. 2. num. 1. & 3. Pater Suarez de
Relig. tom. 3. disp. 82. per totam, maxime, sect. 2. Balduino stu-
nido super opera controuers. Bellarm. part. 2. libr. 4. quæst. 27.
art. 2. Caltald. in prax. ceremon. 2. sect. 1. cap. 4. num. 1. &
cap. 5. in princip. Azor in st. moral. 1. part. lib. 5. cap. 5. quæst.
6. & quæst. 2. ibi: *Inter actus exteriores religionis alij sunt,
quibus aliquid Deo offerimus; alij; quibus Deo quidpiam*
pro-

promittimus; alij, quibus rem aliquam Deo Sacram adhibemus ad aliquid faciendum. Inter eos actus, quibus Deo aliqua tribuimus, alius est, quo Deum veneramur certa aliqua corporis inclinatione, l. sumitendo, aut aperiendo caput, l. genuflectendo, l. totum corpus inflectendo; & hi actus dicuntur adoratio, de quo S. Thomas 2. 2. quest. 85. Dominus Episcopus Villarroel, part. 1. del Gobierno, pacifico, quest. 1. art. 12. num. 16. ibi: Para que este presuuesto quede bastantemente entendido, es forzoso que expliquemos la diferencia que ay entre causas espirituales, y eclesiasticas, las espirituales son aquellas en que se trata de Sacramentos, Ceremonias, y Ritos Eclesiasticos, y de todo aquello que tuviere su raz, en la Fé.

140 ¶ Esta condicion espiritual destas ceremonias, y que son actos de hecho santo de adoracion, y Culto de Dios, lo reconoció la ley de nuestro Reyno, 7. tit. 1. libr. 1. Recop. ibi: Pon quanto, segun verdad de la sancta escritura, Dios se paga del conocimiento, y no solamente quiere, que con el razon, mas aunque, **CON LAS FIGVRAS DE FEVALE ADOREMOS, Y HAGAMOS REVERENCIA.** Azeued. in l. 3. eodem lib. & tit. n. 5.

141 ¶ No supone, ni se haze caso en estas acciones de lo material que tienen del hecho, quo corporaliter, & more humano geruntur, por que la relacion espiritual, que incluyen à Dios, por cuyo culto se hazen, las santifica, y las eleba à la esfera, y qualidad de espirituales, y por espiritual se reputa el todo de dichas acciones, sin que se tengan por temporales en algo, como sucede en los actos naturales de caridad, y cõtraicion, y en las acciones corporales, y visibiles de los Sacramentos, que todas son de hecho exterior natural, y por la relacion, y qualidad espiritual, y m. Periosa q̄ se les junta, y añade, se eleban à ser actos, y hechos espirituales santos, y sagrados, y à ser causas físicas de la Gracia, cap. signum de consecrat. dist. 2. cap. sacrificium, §. 1. eadem dist. ibi: Sacrificium ergo, Visibile in Visibilibus Sacrificij Sacramentum, id est Sacrum Signum Tridentio sess. 7. canon. 7. & sess. 13. cap. 3. Divus Thom. 3. part. quest. 60. art. 1. & 2. Pater Suarez, tom. 3. disp. 9. sect. 2. Bonacina de sacram. disp. 1. quest. 4. punct. 6. num. 3. Bernald. de sacram. in gener. disput. 1. sect. 1. §. 1. & 2. Fillor. tom. 1. tract. 1. num. 10. Basseus, verb. Sacramentum 4. nu. 8. Torreblanca, de iure spirituali, lib. 2. cap. 2. nu. 1. & ex n. 44 & cap. 3. n. 1. & ex n. 6. & 27.

¶ Y es conclusión llana en toda Jurisprudencia civil, y canonica, que concurriendo, y juntándose en qualquier sujeto, materia de hecho temporal, y materia, ó qualidad espiritual, ó sancta, queda todo el sujeto, y acto del hecho, santificado, y reputado por todo espiritual, *ita probat tex. in cap. quod in dubijs, de consecrat. Eccles. vbi glossa verb. Consecratio, cap. 1. eodem tit. in 6. cap. sacris de sepulchur. cap. per tuas, de arbitris. cap. vnic. 10. quest. cap. non est memmus 13. quest. 2. l. qua Religiosis, ff. de rei vindic. l. si communem, ff. quem ad modum feruit. eun alijs aductis à Donel. lib. 4. com. cap. 1. § lib. 11. capit. 2. vbi Ossala ltr. C. Dom. Larica, decis. 1. Granatens. ex num. 9 Anton. Gomez, in l. 40. Taur. nu. 61. § variar. tom. 3. cap. 10. n. 6. Dom. Salgad. de Regia prosect. 2. part. cap. 10. num. 11. Sesse 4. part. decis. 402. num. 9. § decis. 421. num. 3. Dom. Castill. tom. 5. controuers. cap. 5. n. 35. § cap. 89. num. 160. § 2. part. cap. 134.*

143. ¶ Estas qualidades espirituales, santas, y sagradas, que tienen las ceremonias de recibir las Belas, Ceniza, y Palmas, estando en pie, ó genuflexos, en que se ha disculpado, y el fin de la Religion à que miran, y por que son ordenadas, assi como todas las demas ceremonias de los sacrificios, las declara, y define el Santo Concilio de Trento, *Secss. 22. de Sacrificio Missa. cap. 5. ibi: Cum que natura hominum eo sit, vt non facile queat sine adminiculis exterioribus ad rerum altissimarum meditationē subleuā, propterea pia Mater Ecclesia Ritus quosdam, vti scilicet quosdam submissa voce, alia verò elatiore, in Missa pronuntiantur instituit. Cærem. omnia item adhibuit vt myxeticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes alia que id genus multa, ex Apostolica disciplina, § traditio. e, quo § Mactas tantis Sacrificii commendaretur, § mentes fidelium per hac visibiles Religionis § pietatis signa ad rerum altissimarum, que in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.*

144. ¶ Todas las calidades destas ceremonias las expresa este texto, y que son res facti corporalis, *ibi: Per hac visibilia Religionis, § pietatis signa. Et ibi: Vno adminiculis exterioribus,* y que estas mismas cosas de hecho exterior sean santas, sagradas, espirituales, y actos de Religion misteriosas, *ibi: Alia que id genus multa, quo § pietatis tantis Sacrificii commendaretur, § mentes fidelium, per hac visibilia Religionis, § pietatis signa ad rerum altissimarum, que in hoc*

Sacrifici-